DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Miércoles 8 de Julio de 1908 — TOMO XII – Núm. 822

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 6 de Julio de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Magariños Veira, Blengio Rocca, Olivera, Avegno, Segundo, Lenzi (don Carlos E.), Sánchez, Lenzi (don Eduardo), Campisteguy, Travieso y Ros.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no se observa se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se declara fiesta cívica el día 28 de Febrero, aniversario del Grito de Asencio.

(A la Comisión de Legislación).

—La misma Cámara remite un proyecto de ley sobre ciudadanía legal.

(A la Comisión de Legislación).

—La referida Cámara envía un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Gervasio Osimani y Miguel Llerena la adquisición del Liceo Politécnico del Salto.

(A la Comisión de Fomento).

—La misma Cámara remite un proyecto de decreto por el que se autoriza al señor Antonio Mainero para aceptar y usar condecoración de gobierno extranjero.

(A la Comisión de Legislación).

—La referida Cámara remite el proyecto de ley de patentes de rodados que ha de regir en el ejercicio 1908-1909.

(A la Comisión de Hacienda).

—La misma Cámara envía un proyecto de ley destinando la suma de 6.000 pesos para la terminación de las obras del Hospital de Caridad de Minas.

(A la Comisión de Hacienda).

—La Comisión de Fomento dictamina en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Representantes que faculta á las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Campaña para la colocación y renovación de chapas de nomenclatura en calles y caminos.

(Repártase).

—La misma Comisión se expide en el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes disponiendo que del remanente de la renta de faros se construya un faro en el Banco Inglés, se instalen señales sonoras marítimas y establecimiento de un sistema de telegrafía sin hilos.

(Repártase).

—La referida Comisión informa en el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes sobre reorganización del Departamento de Ganadería y Agricultura.

(Repártase).

—La Comisión de Peticiones informa en las solicitudes de las señoras Nicomedes López de Bianquet, Irene Montautti de Penco, Adela Langdon, señoritas Ascensión Fernández, Elena Villolas y Julia, Virginia y Luisa Elvira Valdez.

(Repártanse).

—La misma Comisión informa en la solicitud de doña Felipa Benicia Sosa.

(Repártase).

—La referida Comisión dictamina en el proyecto de decreto de la Honorable Cámara de Representantes que acuerda pensión á la señora Elisa Gil de Azarola.

(Repártase).

—La Comisión de Legislación se expide en la solicitud de don Leopoldo Weissel sobre reposición de empleo.

(Repártase).

—La misma Comisión dictamina en la solicitud de don Luis Duarte solicitando se le declare comprendido en los beneficios del artículo 8.° de la ley de 11 de Julio de 1906 ampliatoria de la de 14 de Octubre de 1904.

(Repártase).

—Don Héctor E. Larrandi, en representación de la «Sociedad Médico-Veterinaria del Uruguay», solicita, por las consideraciones que expone, se modifique el artículo 2.° del proyecto de ley venido de la Honorable Cámara de Representantes sobre reorganización del Departamento de Ganadería y Agricultura.

(A sus antecedentes).

—Don Carlos Laviña solicita cómputo de servicios á los efectos de la jubilación.

(A la Comisión de Peticiones).

—La Comisión de Peticiones integrada con la de Legislación dictamina en la solicitud de don Pablo V. Goyena sobre restablecimiento de la suscripción oficial á favor de su obra «Legislación Vigente».

(Repártase).

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Se acaba de dar cuenta por Secretaría del informe que ha producido la Comisión de Peticiones integrada con la de Legislación, en un asunto sencillo y de relativa urgencia: es el relativo á la petición del señor Pablo V. Goyena, sobre continuación de su obra de legislación vigente, que ha sido estudiada por la Comisión de Peticiones y que ha merecido un informe favorable.

Pediría que fuera tratado sobre tablas en ambas discusiones en atención á que este asunto tiene que pasar á ser sancionado por la H. Cámara de Representantes, antes de que termine el período ordinario de sesiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Travieso—Pido la palabra.

He pedido la palabra para indicar la necesidad que habría de integrar la Comisión de Fomento, que debe expedirse en breve sobre el asunto del ferrocarril á Maldonado.

Esta Comisión ha quedado reducida á dos miembros, por ausencia del señor senador por el Salto; y estos dos miembros están en discordancia.

También creería conveniente la publicación del informe venido del Departamento de Ingenieros, acerca del mencionado ferrocarril, para conocimiento más rápido de los señores senadores, dada la importancia de ese documento y el hecho también de haberse publicado todo lo relativo á este asunto.—(Apoyados).

Deseo á la vez hacer una moción referente á un asunto de que se ha dado cuenta: el de la construcción de un faro en el Banco Inglés é instalación de telegrafía eléctrica y colocación de una sirena en la Isla de Lobos.

Este asunto, como es notorio, es de suma urgencia.

Entre el intervalo de su sanción en la Cámara de Representantes y su consideración por el Senado—un par de días—se acaba de perder totalmente un buque de importancia, un vapor de 6.000 toneladas, que hacía su primer viaje al Río de la Plata, nuevo y con las mayores clasificaciones del «Lloyd's Register», á 300 metros del faro de la Isla de Lobos, por carencia de sirena en aquel paraje.

El naufragio fué á las 11 1/2 de la mañana y debido á la niebla.

Hago moción para que sea tratado sobre tablas en las dos discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Intégrase la Comisión de Fomento con el señor senador por Durazno mientras dure la ausencia del señor senador por el Salto.

Se publicará el informe, á solicitud del señor senador por Maldonado, en el Diario Oficial.

Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Maldonado.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Pido la palabra.

Viene sancionado de la otra Cámara, señor presidente, un proyecto declarando día feriado el aniversario del Grito de Asencio, precursor de nuestra Independencia, y como se trata de un asunto fácil y de sencilla resolución y el Senado está en los últimos días del período ordinario, mociono, señor presidente, para que ese asunto sea tratado sobre tablas en ambas discusiones, adelantando que la Comisión de Legislación en mayoría está dispuesta á informar verbalmente si se le pide.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—También la Comisión de Fomento, señor presidente, ha informado en un asunto que ya es del dominio del Honorable Senado, por la resonancia que han tenido los debates que sobre él se han producido en la Cámara de Representantes.

Me refiero al proyecto de ley de reorganización del Departamento de Ganadería y Agricultura.

Yo mociono, si no hubiera inconveniente por parte de mis honorables colegas, para que ese asunto sea tratado sobre tablas en esta sesión, previa lectura del informe. (Apoyados).

Señor Ros—Pido la palabra.

Apoyo, señor presidente, la moción del señor senador por Treinta y Tres. La Comisión de Fomento ha informado ese asunto tal como lo sancionó la Honorable Cámara de Representantes, pero hace pocos momentos ha sido presentada á la Secretaría del Senado, una solicitud del representante de la sociedad «Médico-Veterinaria», que he leído en antesalas, y ella contiene los mismos argumentos que se hicieron en la Cámara, y que el Honorable Senado ya conoce, por su lectura en el Diario Oficial.

Así, pues, para que este asunto pueda ser tratado sobre tablas, como ha mocionado el señor senador por Treinta y Tres, creo que debe ampliarse su moción en el sentido de que el Honorable Senado se constituya en Comisión General, para considerar esa novedad, pues de otro modo tendría que correr los trámites de publicación y repartido, y quizá en las sesiones ordinarias, no pudiera ser tratado este asunto.

Si acepta el señor senador...

(Entra el doctor Espalter).

Señor Areco—Yo apoyo, señor presidente, la indicación, siempre que en este caso se coloque como último asunto de la orden del día, porque el Senado ha adoptado ya algunas resoluciones, alterándola, y la de hoy ha sido repartida con anterioridad, y para pasar á Comisión General habría que interrumpir la tarea del Senado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Treinta y Tres, con la enmienda propuesta por el señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el asunto que corresponde.

—Se leyó lo siguiente:

INFORME

Comisión de Peticiones (integrada).

Honorable Cámara de Senadores:

Ha sido objeto de detenido estudio de parte de esta Comisión, el memorial presentado á Vuestra Honorabilidad por el ciudadano don Pablo V. Goyena, solicitando se restablezca la suscripción á la conocida obra de leyes y decretos de que es autor, titulada «La Legislación Vigente de la República Oriental del Uruguay».

El peticionario funda su súplica en consideraciones muy atendibles que vuestra Comisión ha podido apreciar. Es evidente que este compatriota ha venido consagrando sus actividades desde 1875 á la tarea útil y meritoria de metodizar, coordinar y consolidar las disposiciones legales no codificadas, habiendo también sido el primero en realizar trabajos de no menor entidad con relación á los Códigos Nacionales, sin excluir el Político, anotándolos, concordando sus artículos y agregándoles índices alfabéticos que proporcionan fáciles consultas en esos cuerpos dispositivos y cuyo resultado práctico es el de difundir el conocimiento de las leyes de la República.

«La Legislación Vigente», en que se hallan agrupados todos los actos de carácter permanente de los Poderes Públicos, en un orden razonado, es la obra más extensa que ha producido el señor Goyena, y, como él dice, la más exacta y completa, demostrando su aserto con la nómina que acompaña á su petitorio en la cual están relacionadas 935 disposiciones legales y administrativas que no se encuentran sino solamente en su colección.

Una particularidad de esta obra, sólo comparable con los voluminosos repertorios, es un índice alfabético general de toda la legislación patria desde épocas anteriores á nuestra Constitución, primero y último trabajo de ese género llevado á cabo con tal amplitud entre nosotros.

En esta labor paciente, muchas veces ingrata para un hombre inteligente, aunque ilustrativa, el señor Goyena es en más de un concepto recomendable por su contracción y por su afán en servir los intereses morales de su país, aparte de la excelencia y bondad de sus trabajos.

Mientras el Estado contribuía suscribiéndose á 200 ejemplares de la obra mencionada, ella se publicaba por semestres, con irreprochable regularidad, pero suprimida la suscripción por el Poder Ejecutivo desde hace más de 7 años, debido á los apremios del Erario de aquella época, el peticionario se vió obligado á suspender su publicación á la espera de mejores tiempos, pues es notorio que obras de esta clase, costosas siempre, no se sostienen con *sólo* el concurso privado: necesitan la ayuda oficial, sin la cual difícil será llevarlas á cima, con la esperanza muy legítima de sus autores de conseguir una mediana recompensa que estimule la persistencia del esfuerzo.

Suprimida la suscripción oficial, Honorable Senado, los 200 ejemplares distribuidos en las oficinas públicas quedaron incompletos é inservibles, por lo que les falta, después de haber empleado para adquirirlos, crecidas sumas en un período de 25 años.

Ahora el editor propone completarlos mediante el restablecimiento de aquella suscripción al mismo precio de $ 1 por semestre ó sean $ 400 anuales los 200 ejemplares, suma relativamente pequeña calculada para sólo cubrir los gastos de tipografía y encuadernación, la que irá abonándose conforme se verifiquen las entregas impresas.

No pretende, asimismo, ese favor sino hasta poner su obra al alcance del Diario Oficial y, como la suscripción del Gobierno quedó interrumpida el 31 de Diciembre de 1897 y el Diario Oficial empezó á publicarse el 13 de Septiembre de 1905, resulta que el período de suspensión ha sido de 7 años y 8 meses, importando las entregas complementarias de la obra alrededor de tres mil pesos.

El interesado expresa en su solicitud que se compromete á formar nuevos índices metódicos, cronológicos y alfabéticos de toda la publicación; es decir, desde el primer tomo hasta la fecha del alcance á la hoja oficial—más de 75 años—mencionando el último todo lo derogado, trabajos utilísimos de clasificación y de resúmenes.

Ejemplo de estos índices se registran al principio y final del 2.o tomo de «La Legislación Vigente», que esta Comisión ha tenido á la vista.

Por las consideraciones expresadas y convencida, además, Vuestra Comisión de que el desembolso que este auxilio va á ocasionar al Fisco, quedará desde luego compensado con la complementación de los ejemplares truncos de una obra valiosa é indispensable en las oficinas públicas, no trepida en aconsejar á V. H. que os dignéis sancionar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para continuar la suscripción á la obra de leyes y decretos de don Pablo V. Goyena titulada «La Legislación Vigente», á contar desde que aquélla se interrumpió, 1.o de Enero de 1898, hasta Septiembre de 1905, en que empezó á publicarse el Diario Oficial.

Art. 2.o El importe de esa erogación se abonará por mensualidades á medida que el editor vaya haciendo entrega de los cuadernos correspondientes á 200 ejem-

plares y á razón de 400 pesos por cada año de atraso á publicarse.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, Julio 6 de 1908.

Juan Blengio Rocca.
Gregorio Sánchez.
Luis E. Segundo.
Lauro A. Olivera.
Ricardo J. Areco.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Léase el artículo 2°.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.° es de orden.

—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

—En segunda discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

En segunda discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2°.

En discusión.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

En el artículo 2.° que se acaba de leer, se omitió dejar constancia del número de ejemplares que ofrece el solicitante entregar al Estado, que son 200, en la forma que establece el artículo, es decir, por entregas.

De manera, que debería decir el artículo: «El importe de esa erogación se abonará por mensualidades, á medida que el editor vaya haciendo entrega de los cuadernos correspondientes *á doscientos ejemplares* y á razón de 400 pesos por cada año de atraso á publicarse.»

Con esa modificación queda bien aclarada cuál es la obligación del solicitante con respecto al Estado.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión el artículo leído, con la enmienda propuesta por el señor senador por Minas.

Se va á votar si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.° es de orden.

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Diputados.

Continúa la orden del día con el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer del remanente líquido de la renta de faros, hasta la cantidad necesaria para complementar el costo de un faro en el Banco Inglés, de instalación de señales sonoras marítimas y establecimiento de un sistema de telegrafía sin hilos.

Léase el informe de la Comisión de Fomento y el proyecto de ley.

Se leyó lo siguiente:

Cámara de Senadores.

Comisión de Fomento.

INFORME

CONSTRUCCIÓN DE UN FARO EN EL BANCO INGLÉS, INSTALACIÓN DE SEÑALES SONORAS MARÍTIMAS EN LOS DEMÁS FAROS DE LA REPÚBLICA Y ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA TELEGRÁFICO SIN HILOS QUE SIRVA AL LITORAL DESDE EL CHUY HASTA MONTEVIDEO.

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo, fundándose en que nuestra posición geográfica en la entrada del Río de la Plata, nos coloca fatalmente, por razones de humanidad y exigencias de la civilización, en el deber de alumbrar y señalar los puntos peligrosos del Estuario, entre los que surge, como uno de los más temibles, el del Banco Inglés, indicado hoy por un pontón que no llena las necesidades que requiere el delicado servicio que debe prestar á la navegación y que dicho pontón debe ser sustituido por un faro con luz de destellos rápidos de gran intensidad y dotado de eficaces señales de niebla como complemento indispensable de las señales luminosas, á fin de que pueda indicar en todo tiempo al navegante los riesgos y peligros de su vecindad,—se dirigió á la Honorable Asamblea General el 11 de Junio del corriente año, haciéndole saber, que el día anterior había expedido un decreto, que en copia acompañaba, determinando la forma de distribución de los $ 200.000 que la ley de 21 de Diciembre último, asignó para construcción de nuevos faros, reforma de los existentes y adquisición de un vapor;— y que en esa distribución, había resuelto destinar la suma de cien mil pesos á la construcción de un faro en el Banco Inglés, pero que estimándose el costo de ese faro, según cálculos aproximados, en la suma de 180.000 pesos solicitaba del Cuerpo Legislativo la autorización correspondiente para disponer del producido de la renta de faros hasta la suma necesaria para el cumplimiento del costo total de dicha construcción, á cuyo efecto acompaña el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer del remanente líquido, de la renta de faros, hasta la cantidad necesaria para complementar el costo de construcción de un faro en el Banco Inglés.

Art. 2.° En caso necesario, el Poder Ejecutivo podrá solicitar del Banco de la República un anticipo de fondos con la garantía de dicha renta.

Art 3.° Comuníquese, etc.

Esta iniciativa del Poder Ejecutivo fué sometida á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes, donde después de haber sido informada por su Comisión de Fomento, aconsejando que se sancionase en la forma ya transcripta, en la discusión á que se le puso en su Sala, en la sesión del 27 de Junio último, se le agregó al artículo 1.° lo siguiente:... «de la instalación á la brevedad posible de señales sonoras marítimas en los faros del «Polonio», «Santa María», «Isla de Lobos», «Punta del Este» y del establecimiento de un sistema de telegrafía sin hilos que sirva al litoral desde el Chuy hasta Montevideo», agregación que fué sancionada con los demás del proyecto de ley.

Tal es, Honorable Senado, la historia del asunto que habéis sometido al estudio de Vuestra Comisión de Fomento, y ella, confiando en que la forma en que lo presenta el Poder Ejecutivo á la Asamblea, será lo que se ajuste á las exigencias de la ciencia y la experiencia, y considerando que el agregado introducido por la Honorable Cámara de Representantes al artículo 1.°, mejora la iniciativa del Poder Ejecutivo, os aconseja que prestéis vuestra sanción al proyecto de ley, tal como lo sancionó la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Julio 4 de 1908.

Francisco J. Ros.
Mateo Magariños Veira.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer del remanente líquido de la renta de faros, hasta la cantidad necesaria para complementar el costo de construcción de un faro en el Banco Inglés, de la instalación á la brevedad posible, de señales sonoras marítimas en los faros de Polonio, Santa María, Isla de Lobos, Punta del Este, y del establecimiento de un sistema de telegrafía sin hilos que sirva al litoral desde el Chuy hasta Montevideo.

Art. 2.° En caso necesario, el Poder Ejecutivo podrá solicitar del Banco de la República un anticipo de fondos con la garantía de dicha renta.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 27 de Junio de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

En primera discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Travieso—Por la forma en que ha sido tratado este asunto, podría suprimirse la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el asunto relativo al Grito de Asencio.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase fiesta cívica el día 28 de Febrero, aniversario del «Grito de Asencio».

Art. 2.° Queda suprimido como día de fiesta el de la Anunciación de Nuestra Señora, 25 de Marzo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1908.

A. RODRÍGUEZ LARRETA.

Domingo Veracierto, Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°

—Se leyó.

En primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.° es de orden.

Señor Blengio Rocca—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Minas.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

El Honorable Senado había dispuesto que se tratara en la sesión de hoy el asunto referente á la señora Irene Montautti de Penco.

Sírvase dar lectura el señor Secretario.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Del estudio de los antecedentes que á su solicitud acompaña doña Irene Montautti de Penco, viuda del teniente 1.o don José Penco, resultan comprobados los servicios de éste al Estado y la circunstancia por la cual no produjo sus efectos la ley sancionada el 13 de Julio de 1906.

Cree, pues, vuestra Comisión que es acto de equidad acordar á la postulante el tiempo que le falte á fin de que se abone la pensión que corresponda con arreglo al grado militar de su finado esposo.

En consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Por gracia especial acuérdase á doña Irene Montautti, viuda del teniente 1.° don José Penco, el cómputo de un mes á los servicios de su esposo á fin de que pueda gozar de la pensión correspondiente á su calidad de viuda de militar.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, Julio de 1908.

Luis Eduardo Segundo.
Lauro A. Olivera.
Gregorio Sánchez.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Hago moción, señor presidente, para que se suprima la segunda discusión general y particular de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba.... Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Areco—Pido la palabra para hacer una indicación á la Mesa.

Como hay interés, señor presidente, en resolver estos asuntos referentes á pensiones en tiempo suficientemente hábil para que la otra Cámara pueda ocuparse de ellos, después de haber cambiado ideas con un miembro de la Comisión de Peticiones, yo indico á la Mesa la conveniencia que habría en que se publicaran en el DIARIO OFICIAL de mañana, ó á mas tardar de pasado mañana, todos los informes que las Comisiones han entregado á la Secretaría y de que se acaba de dar cuenta, á fin de que estos asuntos puedan ser colocados en la orden del día de la próxima sesión, porque de otra manera si es necesario darlos á la imprenta para imprimirlos y repartirlos no podrán los señores senadores enterarse de ellos.

Si la Mesa acepta la indicación...

Señor Presidente—Se hará como indica el señor senador por Treinta y Tres.

Léase el proyecto de decreto y el informe de la Comisión de Peticiones recaído en el asunto referente á las señoritas Margarita y Estela Echegaray.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á las señoritas Margarita y Estela Echegaray, como alimenticia é inembargable mientras permanezcan solteras, la pensión que gozaba su señora madre, doña Filomena Irureta, como hija del guerrero de la Independencia don Felipe Irureta.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

—Se empezó á leer el informe.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la lectura de los informes.

Señor Presidente—¿De todos los informes?

Señor Areco—De los asuntos que se refieren á pensiones y que se encuentran en la orden del día.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El informe, cuya lectura se suprimió, es el siguiente:

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes os envía con sanción un proyecto de decreto por el que, por gracia especial, se acuerda á las señoritas Margarita y Estela Echegaray, la pensión que gozaba su señora madre doña Filomena Irureta, como hija del guerrero de la Independencia don Felipe Irureta.

El acuerdo de esa gracia, no es otra cosa, á juicio de Vuestra Comisión, que la reconsideración que hace la Honorable Cámara de Representantes de la resolución injusta, que, sin duda, por error de votación, desechó en sesión de 10 de Junio de 1907, la pensión sancionada por Vuestra Honorabilidad en 12 de Julio de

1906, pues no se comprende de otra manera que aquella rama del Cuerpo Legislativo tuviera, para juzgar la petición de las nietas del capitán de la Independencia don Felipe Irureta, un criterio distinto al adoptado en otros casos análogos que por iguales títulos había acordado pensión, desde que los servicios del causante y el estado civil de las peticionarias estaban comprobados.

En consecuencia, cree Vuestra Comisión que la pensión acordada á las señoritas Echegaray Irureta es justa, por encuadrarse dentro del criterio general adoptado por Vuestra Honorabilidad en casos análogos, por lo que os aconseja prestéis vuestra sanción al proyecto de decreto de la Honorable Cámara de Representantes al principio citado.

Sala de la Comisión. Montevideo, Junio 30 de 1908.

Luis E. Segundo.
Lauro A. Olivera.
Gregorio S. Sánchez.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Segundo — Hago moción, señor presidente, para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por San José, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

—

Leáse el asunto que corresponda.

—Se leyó lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á las señoritas María Dolores, Rosa y María Mercedes Muñoz, nietas del Constituyente don Joaquín Muñoz, una pensión vitalicia é inembargable de novecientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones. Montevideo, 1.o de Julio de 1908.

Lauro A. Olivera.
Gregorio S. Sánchez.
Luis E. Segundo.

—Los antecedentes cuya lectura fué suprimida, son los siguientes:

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores:

María Dolores, Rosa y María Mercedes Muñoz, nietas del Constituyente don Francisco Joaquín Muñoz, é hijas de don Julián Muñoz,—como lo acreditan las partidas que se acompañan,—ante Vuestra Honorabilidad nos presentamos y respetuosamente decimos: Que en mérito de las razones que someramente pasamos á exponer, solicitamos de Vuestra Honorabilidad se sirva acordarnos una pensión graciable como ha concedido y concede en casos análogos á las descendientes de los grandes servidores de la patria.

Creemos innecesario molestar la atención de Vuestra Honorabilidad con la relación de los importantísimos y delicados servicios prestados á la patria por nuestro abuelo paterno don Francisco Joaquín Muñoz, como miembro del Cabildo de Montevideo, como uno de los que formaron parte del primer Gobierno Provisorio que se instaló después de la declaración de la Independencia, como miembro de la Asamblea Constituyente, como agente diplomático y confidencial ante los Gobiernos de Buenos Aires y de Bolivia, y como Ministro de Estado varias veces en los ramos de Hacienda, Guerra y Marina y Gobierno, servicios prestados durante más de treinta años, comprendidos en ellos los de la Defensa de Montevideo, hasta su fallecimiento, en la pobreza después de poseer cuantiosa fortuna obtenida por herencia y sacrificada por la salvación de la patria,—porque ellos constan detalladamente en las obras de don Isidoro De María: «Anales de la Defensa de Montevideo», «Rasgos Biográficos de Hombres Notables de la República Oriental del Uruguay», y en la solicitud que en Julio del año próximo pasado presentaron á Vuestra Honorabilidad nuestras primas hermanas Edelmira y María Elena Muñoz, pidiendo pensión por los mismos motivos, pensión que les fué acordada por ley de fecha 17 del mismo mes y año (DIARIO OFICIAL número 539 que acompañamos, página 160).

Nosotros debimos presentarnos solicitando la pensión conjuntamente con nuestras referidas primas, pero no pudimos hacerlo porque no se encontró entonces la partida de matrimonio de nuestros padres; prueba de ello es que una de las partidas que se acompaña, es de fecha de Junio del año anterior. Obtenida recientemente la expresada partida de matrimonio, ocurrimos ahora ante Vuestra Honorabilidad solicitando la pensión graciable á que creemos tener derecho en virtud de los antecedentes referidos, y que es de estricta justicia habiéndose concedido pensión á nuestras primas hermanas, pues somos, como ellas, nietas del mismo prócer y además *las únicas* que no reciben pensión, pues las otras nietas solteras que quedan, la tienen una por su abuelo paterno el constituyente don Carlos Anaya y la otra como hija del jubilado don Andrés Muñoz.

Por otra parte, nuestro padre, el escribano don Julián Muñoz, además de los servicios de sangre que prestó en la Defensa de Montevideo á las órdenes del inolvidable Francisco Tajes, y en la revolución de 1870, en el Batallón «Unión», en el que formaba parte como empleado público, pues era entonces Administrador de la Lotería de Caridad,—desempeñó durante muchos años el puesto delicado y de confianza de Escribano Auxiliar de Gobierno hasta que la Legislatura de 1895 en atención á que se hallaba físicamente imposibilitado para seguir ejerciendo sus funciones en virtud de la parálisis que le había sobrevenido, le concedía, á mérito de los servicios que había prestado á la Nación, *y según proyecto de ley que presentaron veintiocho señores diputados*,—una pensión vitalicia, con el carácter de alimenticia, de cien pesos mensuales; de cuya pensión disfrutó escasamente dos años, pues falleció en Diciembre de 1897.

Los sucesos políticos de entonces impidieron nuestra presentación ante Vuestra Honorabilidad en demanda de pensión, y además, nuestro querido y respetable tío el eminente ciudadano doctor don José María Muñoz no quiso que lo hiciéramos, pues nos dijo que mientras él viviera no les había de faltar nada á las hijas de su hermano. Así lo hizo, y hasta el día que falleció, con la generosidad, reserva y grandeza de alma que lo caracterizaba, nos pasó una mensualidad para ayudarnos en nuestras necesidades. ¡Conste aquí el imperecedero agradecimiento que conservamos á su memoria por el bien que nos hizo en vida!

De entonces á ahora hemos vivido con decoro y recatadamente, del fruto de nuestro trabajo y de la ayuda pecuniaria que nos prestan personas de nuestra familia, ayuda que agradecemos profundamente, pero que no es justo qué sea eterna, y á la que debemos renunciar por delicadeza desde el momento en que creemos tener derecho á que el Estado nos ampare.

Los antecedentes expuestos son suficientes, á nuestro juicio, para justificar nuestro pedido; y esperamos confiadas en que la rectitud de Vuestra Honorabilidad nos acordará la pensión que solicitamos, máxime, si se tiene en cuenta que la pedimos invocando no tan sólo nuestro carácter de nietas de un gran servidor de la patria, sino también la circunstancia de estar *en igualdad de condiciones y tener por consiguiente los mismos derechos* que nuestras primas, á quienes se les concedió por igual motivo.

Por todo ello:

A Vuestra Honorabilidad pedimos quiera admitir esta petición y deferir á ella con la premura que le sea posible, dada la afligente situación en que nos encontramos y en atención al breve plazo que falta para que concluyan las sesiones ordinarias de la Legislatura.

Es gracia y justicia que impetramos de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Junio 19 de 1908.

María Dolores Muñoz.
Rosa Muñoz.
María Mercedes Muñoz.

—

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión se ha impuesto de la demanda de una pensión que solicitan las sancionéis Vuestra Honorabilidad, las señoritas María Dolores, Rosa y María Mercedes, nietas del constituyente don Joaquín Muñoz é hijas del ciudadano don Julián Muñoz, é invocan á la vez los servicios prestados por éste, los cuales no fueron de escasa importancia, y reconociéndolo así la Legislatura de 1895 le acordó una pensión, la que se extinguió á su fallecimiento.

La Comisión que suscribe, considera que es un acto de verdadera justicia acceder á lo que se solicita, tratándose como se trata de poner á cubierto de la miseria las nietas de tan preclaro servidor de la patria, y considera á la vez excusado poner de relieve los grandes é importantes servicios que al país prestó el señor Muñoz, pues son de todos bien conocidos.

Vuestra Honorabilidad, en el período pasado acordó á las señoritas Edelmira y María Elina Muñoz una pensión como nietas de aquel ciudadano. Considera, pues, vuestra Comisión que invocando las peticionarias los mismos derechos, reforzados con los servicios prestados por su finado padre, no se debe desatenderlas. Es, pues, dadas estas breves consideraciones y otras que omitimos, pues el claro criterio de Vuestra Honorabilidad las salvará, que os aconsejamos queráis prestar sanción al siguiente.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Quedo aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Canelones.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

—

—Se leyó lo siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á doña Lorenza de la Sierra de Castro, hija del servidor de la Independencia alférez don Juan José de la Sierra, una pensión alimenticia é inembargable de 480 pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 30 de 1908.

Luis Eduardo Segundo.
Lauro A. Olivera.
Gregorio S. Sánchez.

—Los antecedentes, cuya lectura se suprimió, son los siguientes:

Honorable Cámara de Senadores:

Lorenza Sierra de Castro, hija del servidor de la Independencia don Juan José Sierra, ante Vuestra Honorabilidad expongo y pido:

1.° Que soy viuda de don Gregorio Castro; no dejó bien alguno de fortuna y de cuyo matrimonio tuvimos dos hijos que viven.

2.° Que soy hija del servidor de la Independencia don Juan José Sierra, cuyos importantes servicios constan en los archivos públicos, y

3.° Que acompaño unos despachos á favor de mi finado padre que le fueron conferidos el 24 de Octubre de 1833, firmados por los señores generales don Fructuoso Rivera y don Manuel Oribe.

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad pido: quiera concederme por gracia especial una pensión á fin de poder llenar las más apremiantes necesidades de la vida.

Será justicia.

Lorenza Sierra de Castro.

Montevideo, Junio 8 de 1908.

—

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado la solicitud de pensión graciable presentada á Vuestra Honorabilidad por doña Lorenza Sierra de Castro, como hija legítima del servidor de la Independencia alférez don Juan José de la Sierra.

La peticionaria acompaña como comprobantes justificativos de su petición los siguientes documentos:

1.° Los despachos de alférez que le fueron expedidos á su señor padre en 24 de Octubre de 1833, por el entonces primer Presidente Constitucional, general don Fructuoso Rivera, refrendados por el Ministro de la Guerra, general don Manuel Oribe.

2.° Los antecedentes originales de la solicitud presentada por el causante al Estado Mayor General en 24 de Agosto de 1874, acogiéndose á la ley de 28 de Julio del citado año 1874 y solicitando se le declarara comprendido en dicha ley y se le declarase en el goce de los beneficios de la misma. En esa solicitud afirmaba el señor De la Sierra, que sus servicios á la patria databan desde 1823, que, empezó á prestarlos en calidad de soldado del Escuadrón de Extramuros que mandaba don Pedro Pablo de la Sierra (después Constituyente) á las órdenes del General don Juan Antonio Lavalleja—que en 1825 fué elevado á la clase de alférez, destinado á la división de Canelones bajo el mando del coronel don Simón del Pino, pasando después al servicio del coronel don Manuel Oribe, que sitiaba esta plaza. 3.° Más adelante y ampliando la solicitud referida, el señor De la Sierra, á pedido del Estado Mayor, manifestaba: «*que sus servicios habían sido prestados en toda la guerra con el Brasil y detallando circunstanciadamente los nombres de los jefes bajo cuyas órdenes había servido y las fechas de esos servicios*», decía textualmente:

«El año 1824, *cuando el señor general Lavalleja se embarcó para Buenos Aires, quedamos yo y varios compañeros prisioneros en poder de los brasileros, pues nos tomaron por sorpresa en La Sierra; pocos meses después tuvimos la felicidad de escaparnos del poder del enemigo y entonces tomamos ó ganamos* (falta un pedazo del documento), *los montes de Castillos, donde permanecimos pasando las necesidades y privaciones que son consiguientes al que es perseguido por numerosos enemigos.—Allí en aquellos montes, permanecimos hasta el año 1825, en que pasó el general Lavalleja, y en Canelones nos incorporamos al ayudante Marquez, que era quien mandaba la partida que venía de avanzada. Los demás servicios, después de esta fecha hasta la conclusión de la guerra, los explico en mi solicitud anterior*».

Ahora bien, como en la solicitud de la señora De la Sierra de Castro se dice que los servicios de su señor padre constaban en los archivos públicos, el miembro informante, que conoció y trató muy de cerca al señor servidor De la Sierra, en conocimiento que la interesada reside en Minas y en el deseo de servir á la hija de aquel patriota, recurrió al Estado Mayor en busca de los antecedentes á que se hacía referencia en la solicitud, y no obstante la buena voluntad con que el señor Jefe de Estado Mayor, coronel Bazzano, y mayor Tebot, atendieron su pedido en la busca realizada, no se encontró antecedente alguno, debido sin duda á la carencia casi absoluta de documentación de servicios de aquella época. Por indicación del mayor Tebot ocurrió el miembro informante, con el mismo propósito, á la Oficina del Archivo General Administrativo, encontrándose allí en el año 1831 *una única lista firmada por el propio alférez Juan José de la Sierra en su carácter de alférez*, lo que se acredita con el certificado respectivo,—sin embargo, según el despacho presentado, aparecería que recién en 1833 se le expidieron los despachos de alférez, resultando fehacientemente que ese empleo militar lo desempeñaba ya en 1831, firmando en tal carácter las listas mensuales de revista, lo que hace muy lógicamente presumir que los servicios del señor De la Sierra, como lo afirmaba en una solicitud de hace más de treinta y tantos años, databan de muchos años atrás y que si no resultan de los archibos, es por la deficiencia de los mismos, por referirse á épocas en que estábamos y acabábamos de sacudir el yugo del dominio extranjero y los hombres de la época, más que de la recopilación de documentos y formación de archivos se preocuparon de constituirse como nación libre.

La carencia, pues, de una completa documentación que no puede serle imputable al viejo servidor, no puede recaer tampoco y muchos menos en perjuicio de la legítima hija,—tanto más, cuando su causante, en momentos que tramitaba ante el Estado Mayor las diligencias para justificar sus servicios, fué sorprendido por la muerte, dejando truncas sus comprobaciones.—Además, para Vuestra Comisión esas mismas diligencias, ese principio de justificación empezada y no terminada por la causal referida, así como los hechos manifestados bajo su firma por el viejo servidor, tienen un valor de convicción absoluta en el ánimo de Vuestra Comisión, pues no es presumible que treinta y cuatro años atrás se fraguara

una novela, ni se presumiese siquiera que la hija del señor De la Sierra había de caer en viudedad y en la precaria situación de tener que recurrir á los Poderes Públicos en demanda de una pensión alimenticia á mérito de los servicios de su finado padre.

El señor De la Sierra decía en su solicitud de 1874, que sus servicios de soldado empezaron en el Escuadrón de Extramuros, del cual llegó á ser oficial, lo que está evidenciado por los únicos documentos auténticos que existen de la época, y con toda seguridad antes de 1831 en que ya firmaba las listas como oficial, *pues la única lista que existe*, cuando deberá haber decenas anteriores y posteriores á esa fecha, *aparece firmada de puño y letra* del señor De la Sierra, documento de prueba irrecusable de que ya en aquella época era oficial del Escuadrón referido, hecho ratificado por los despachos firmados posteriormente por el General Rivera, como primer Presidente Constitucional de la República.

No existiendo, pues, documentos ni prueba alguna que contradigan las afirmaciones del servidor señor De la Sierra, mientras que por el contrario, los únicos que existen en los archivos *confirman sus servicios*,—¿quién se atrevería honradamente á negarlos fundado en la carencia de una completa documentación, cuando los archivos que debieran suministrarlos son notoriamente deficientes?

Lo que antecede, es lo que resulta de los documentos y solicitud referidos. Ahora el miembro informante cree cumplir un deber de conciencia haciendo conocer al Honorable Senado y aún á la Honorable Cámara de Representantes, si esta petición llegara á su conocimiento, lo que sabe con relación á los servicios del señor don Juan José de la Sierra, para que le den uno y otro alto Cuerpo, la importancia que pueda tener á los fines que persigue la solicitante, declaración que hace bajo juramento de ser verdad y no tener otro interés que el de que se resuelva esta petición justicieramente.

El miembro informante ha dicho y repite al Honorable Senado, que conoció y trató íntimamente al ciudadano don Juan José de la Sierra, que fué su convecino y amigo en la relatividad de sus edades, contando el uno... años y... el otro en aquella época. Aquel anciano venerable, viudo entonces de doña Manuela Tajes, hermana del coronel Tajes, con su carácter bondadoso, como lo eran casi todos los hombres que actuaron en aquella época heroica, le contó muchas veces, sucesos de la dominación portuguesa y brasileña y de la guerra de la Independencia, así como los peligros personales que en algunos hechos había corrido, muy especialmente en el desempeño del peligroso cargo de chasque, en aquella época excepcional en que nuestra Campaña casi despoblada estaba invadida y dominada por fuerzas brasileñas.

Ya postrado en cama, de la dolencia que lo llevó á la tumba, el señor De la Sierra recibía la visita asidua de amigos y entre éstos la del eminente ciudadano señor Juan José Durán, personaje de gran figuración y espectabilidad en la época de la Independencia; y en una de aquellas visitas recuerda el miembro informante que haciendo sus relatos el señor De la Sierra, agradeció al señor Durán, allí presente, las dádivas en dinero y ropa que éste le había hecho cuando estuvo prisionero de los brasileños, y oyó asimismo al señor Durán confirmar esos hechos, así como los servicios de chasque prestados por De la Sierra, calificándolos de peligrosísimos, lo que sin duda halaga al viejo servidor, el que con toda modestia é impresionado por los recuerdos, contestó: *Para mí no eran peligrosos, porque era tan baqueano, que á cualquier parte del Departamento de Minas iba con los ojos cerrados y además entonces era muchacho que conocía mucho aquellos pagos*.

Para terminar, vuestra Comisión juzga que si alguna deficiencia existe en la comprobación de algunos servicios hechos, ella es sólo debida á la carencia de archivos completos, que puedan suministrarlos como debieran, y estando persuadida vuestra Comisión que el señor Juan José de la Sierra fué un servidor de la Independencia Nacional, os aconseja como acto de justicia la sanción del siguiente:

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba... Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Segundo—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por San José, está en discusión.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Léase el asunto que corresponda.

—Se leyó lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Adela Triaca de Montero, viuda de don Alcides Montero, una pensión alimenticia é inembargable de 960 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 30 de 1908.

Luis Eduardo Segundo.
Lauro A. Olivera.
Gregorio S. Sánchez.

—Los antecedentes cuya lectura se suprimió son los siguientes:

Honorable Cámara de Senadores:

Adela Triaca de Montero, viuda de don Alcides Montero, respetuosamente ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:—Que como es de pública notoriedad, mi esposo, el nombrado don Alcides Montero, falleció hace ocho años (el 23 de Abril de 1900), en la mayor pobreza, después de haber poseído una respetable fortuna, cuya mayor parte se vió obligado á entregar á sus acreedores por grandes reveses sufridos en sus negocios.

En los autos sucesorios del mismo—iniciados ante el Juzgado de lo Civil de 2.° turno—consta que el único bien quedado á su fallecimiento, fueron unos títulos de tierras á ubicar, que me he visto en la necesidad de ir vendiendo periódicamente, para atender á las exigencias más apremiantes de la vida.

Me encuentro, pues, en la actualidad, en la más afligente y precaria de las situaciones, sin los recursos indispensables para hacer frente á la subsistencia y sin el amparo suficiente para pasar el último tercio de la vida.

Obedeciendo á un sentimiento de delicadeza,—que no sólo no escapará á la penetración de Vuestra Honorabilidad sino que lo encontrará muy explicable,—me había hecho el propósito de no recurrir á la protección del Estado;—pero obligada por mi desgraciada situación, me veo en la imperiosa necesidad de quebrantar ese propósito.

Haciéndome, pues, una gran violencia, ocurro ante Vuestra Honorabilidad á fin de que los Poderes Públicos, en atención á los altos puestos ocupados sucesivamente por mi finado esposo, se dignen acordarme por gracia especial una pensión alimenticia á semejanza de lo que se ha hecho con las familias de otros buenos servidores de la Nación, como los señores Francisco Bauzá, Carlos María Ramírez, A. Dufort y Alvarez, Miguel Herrera y Obes, José Ladislao Terra, Juan José Castro y otros muchos más.

Para demostrar la justicia y procedencia de esta solicitud, me bastará hacer una breve reseña de los puestos públicos que desempeñó el extinto, hasta los últimos años de su vida, y que, no obstante ser de notoriedad, podrá Vuestra Honorabilidad recabar á ese respecto, si lo considera necesario, informes de la Contaduría General del Estado.

En 1865 fué teniente 2.° del Batallón de Guardias Nacionales número 1, que comandaba el coronel Magariños.

De Febrero de 1879 á Febrero de 1882 fué representante de la Nación.

En Abril de 1880 fué designado miembro de la Comisión de Revisión de la Constitución.

En Agosto 22 de 1890 fué nombrado Ministro de Hacienda.

De Abril 14 de 1891 hasta Febrero 8 de 1892 fué representante de la Nación.

De Febrero 9 de 1892 hasta Febrero 8 de 1897, formó parte del Honorable Senado.

En 1893 fué designado 2.° Vicepresidente del Senado y Presidente de la Comisión Permanente.

En 1895 fué designado nuevamente 1.er Vicepresidente del Senado y Presidente de la Comisión Permanente.

En Febrero de 1897 fué electo otra vez representante de la Nación y nombrado Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

En 18 de Marzo de 1899, fué nombrado Presidente del Consejo de la Luz Eléctrica, cargo que desempeñó hasta el día de su fallecimiento.

Es un acto de justicia, premiar en alguna forma sus importantes servicios y amparar á la viuda de un ciudadano que ha desempeñado los más altos puestos del país, con patriotismo y escrupulosa honestidad; de un ciudadano, además, que alguna consideración merecería como hombre público, cuando, como es notorio, alcanzó á tener en sucesivas votaciones *cuarenta y tres* votos en la elección presidencial de 1894.

Fundada, pues, en los servicios prestados al país, por el esposo, hasta el día mismo de su fallecimiento, en la situación de extrema necesidad en que me encuentro desgraciadamente y en la circunstancia especial de que hay numerosos precedentes de viudas é hijos de servidores de la Nación que han sido favorecidos en la forma que solicito,—espero que Vuestra Honorabilidad, haciendo un acto de justicia y de humanidad, me acordará por gracia especial una pensión alimenticia, que me haga más llevaderos los pocos años que me restan de vida.

Eso será no sólo un acto de estricta justicia y humanidad, sino que demostrará que los Poderes Públicos no son ingratos con sus buenos servidores, y mucho menos en casos excepcionales como el presente.

Montevideo, Junio 8 de 1908.

Adela Triaca de Montero.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud de pensión por gracia especial interpuesta por la señora Adela Triaca de Montero, viuda de don Alcides Montero.

Funda su solicitud la nombrada señora en los altos puestos públicos que desempeñó su esposo, sirviendo por consiguiente al Estado, al igual que otros ciudadanos cuyas familias han merecido de los Poderes Públicos acordándoseles una pensión graciable, nombrando al efecto algunos de los agraciados.

Los altos puestos que en vida desempeñó el señor Alcides Montero son los siguientes: Diputado desde 1879 á 1882, de 1891 á 1892 y en 1897; Senador desde 1892 á 1897, en cuyos cargos desempeñó la 1.° y 2.° Vicepresidencias del Honorable Senado y la Presidencia de la Honorable Cámara de Representantes. En 1890 tuvo á su cargo la cartera del Ministerio de Hacienda: fué en 1865 oficial de guardias nacionales, y finalmente, en 1899 fué nombrado Presidente del Consejo de la Luz Eléctrica, y encontrándose en el desempeño de dicho cargo le sorprendió la muerte.

También debe tenerse muy en cuenta que fué candidato con amplia base á la Presidencia de la República.

Luego, pues, se trata de la viuda de un ciudadano distinguido, muy honorable y meritorio, cuyos servicios al país son muy superiores á los de otros ciudadanos cuyas familias gozan de elevadas pensiones, y si los precedentes deben tenerse en cuenta para resolver esta clase de petitorios con equidad, la señora Triaca de Montero, tiene sobrados derechos á ser atendida en su justa demanda, tanto más, cuanto recurre al Estado obligada por su situación de pobreza, por la apremiante necesidad; pues nadie ignora que el señor Alcides Montero, por reveses de fortuna, después de haber sido millonario quedó en la mayor pobreza, entregando real y efectivamente todos sus bienes á sus acreedores. Se dirá, y así lo entiende vuestra Comisión, que el señor Montero con esa conducta no hizo más que cumplir con su deber, pero hay muchos deberes menos duros y más fácil de cumplir y sin embargo no se cumplen.

Por tales consideraciones, y sólo debido á que algunos de los miembros de vuestra Comisión no votó por algunas de las pensiones á que hace referencia la peticionaria, os aconseja el acuerdo de una modesta pensión y por ello presenta á vuestra sanción el siguiente.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Avegno—Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Artigas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Léase el asunto que corresponda:

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á doña Rita Fernández, viuda del soldado de la Independencia don Ramón Delgado, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto.
Secretario.

—El informe cuya lectura fué suprimida es el siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes envía con sanción un proyecto de decreto por el que se acuerda por gracia especial á doña Rita Fernández, viuda del soldado de la Independencia Ramón Delgado, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales.

El fundamento del acuerdo de esa pensión, que vuestra Comisión cree justa, es el siguiente:

Ramón Delgado, como servidor de la Independencia, gozaba una pensión vitalicia igual ó equivalente al sueldo íntegro de soldado, de acuerdo con la ley de 28 de Julio de 1874.

Producido el fallecimiento del soldado Delgado, su viuda se presentó al Poder Ejecutivo solicitando el traspaso á su favor de la referida pensión. Oído el señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo con el dictamen de este funcionario el Poder Ejecutivo denegó lo solicitado, fundándose en que la citada ley sólo favorecía personal y exclusivamente al agraciado y por ella sus beneficios no alcanzaban á la esposa sobreviviente, desde que se había extinguido el favor con la muerte del favorecido.

El Poder Ejecutivo, ajustándose al espíritu y letra de la ley, resolvió el petitorio legalmente no haciendo lugar á lo solicitado.

Fué entonces que Rita Fernández, viuda del soldado Delgado, ocurrió al Cuerpo Legislativo en demanda de una pensión graciable, la que le fué acordada por la Honorable Cámara de Representantes como se deja expuesto, y dado el criterio adoptado por Vuestra Honorabilidad de acordar pensión hasta los nietos de aquellos servidores, cuando realmente la necesidad les impone demandar ese favor, cree vuestra Comisión que es acto de equidad extender tal beneficio á la anciana viuda de aquel servidor.

Por tales consideraciones, y estando como están comprobados los servicios aludidos y estado civil de la peticionaria invocados para obtener la gracia que solicita, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de decreto de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Junio 26 de 1908.

Luis E. Segundo.
Lauro A. Olivera.
Gregorio S. Sánchez.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Avegno—Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Artigas, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la moción del señor senador por Treinta y Tres, el Senado pasa á Comisión General.

—Así se hizo.

—Vueltos á Sala.

Señor Presidente—Continúa la sesión. Puede leer el señor Secretario.

—Se leyó lo que sigue:

Cámara de Senadores.—Comisión de Fomento.—Reorganización del Departamento de Ganadería y Agricultura.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado el proyecto de reorganización del Departamento de Ganadería y Agricultura, que el Poder Ejecutivo envió á la Honorable Asamblea General en 21 de Marzo 21 de Marzo último, acompañado de un extenso mensaje que explica y prestigia ampliamente la conveniencia de esa plausible iniciativa llamada á mejorar y acelerar el desenvolvimiento racional de nuestras dos principales fuentes de riqueza.

Pasado el asunto á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes, allí, también en informe de esa Comisión de Ganadería y Agricultura y Colonización, como en el seno de aquella rama del Cuerpo Legislativo, el asunto fué considerado en todas sus faces y tratado con el detenimiento y el estudio que tan importante iniciativa merece, llegándose á la sanción de la ley propuesta por el Poder Ejecutivo en una forma que Vuestra Comisión considera digna de ser ratificada con el voto del Honorable Senado.

En los antecedentes mencionados, es decir en el mensaje del Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General, en el informe de la Comisión informante á la Honorable Cámara de Representantes, y en la versión taquigráfica de la sesión en que fué considerado el proyecto,—los que son del conocimiento del Honorable Senado,—están expresadas las razones en que se funda la sanción que nos ha sido enviada por la Cámara de Diputados.

En tal virtud, Vuestra Comisión os aconseja que prestéis vuestra aprobación al proyecto, tal como ha sido sancionado por aquella rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de Comisiones, Julio 4 de 1908.

Francisco J. Ros.

M. Magariños Viera.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Departamento de Ganadería y Agricultura creado por ley 6 de Noviembre de 1896 comprenderá dos secciones independientes la una de la otra y dependiendo ambas directamente del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública. Dichas secciones se denominarán: División de Ganadería y División de Agricultura.

Art. 2.° Hasta tanto no se sancione el nuevo Presupuesto General de Gastos, el presupuesto de la División de Ganadería y de la División de Agricultura comprenderá las siguientes planillas:

DIVISIÓN DE GANADERÍA

Un Director	$	3.960
Un Secretario Veterinario	»	1.680
Un Oficial 1.°	»	960
Un Auxiliar	»	480
Un Portero	»	300
	$	7.380

Sección de Zootecnia y Veterinaria

Un Jefe, Ingeniero agrónomo	$	2.400
Un Veterinario	»	1.800
Un Ayudante	»	720
Un Auxiliar	»	480
Un Portero	»	280
	$	5.680

Sección Marcas y Señales

Un Jefe	$	2.400
Un Oficial 1.°	»	1.200
Un Auxiliar dibujante	»	720
Tres Auxiliares, á $ 600 c/u.	»	1.800
Un Portero	»	280
	$	6.400

Gastos

Alquiler de casa	$	1.200
Suscripciones é impresiones	»	800
Gastos de viajes é inspecciones	»	600
Gastos de oficina, luz y teléfono	»	600
Eventuales	»	300
	$	3.500

DIVISIÓN DE AGRICULTURA

División

Un Director, Ingeniero agrónomo	$	3.600
Un Secretario, Ingeniero agrónomo	»	1.680
Un Oficial 1.°	»	960
Un Auxiliar de Secretaría	»	480
Un Portero	»	300
	$	7.020

Sección Laboratorio Agronómico

Un Jefe, Ingeniero agrónomo	$	2.400
Dos Ayudantes, á $ 960 cada uno	»	1.920
Un Peón de laboratorio	»	250
	$	4.570

Sección Inspección de Agricultura

Un Inspector de agricultura, Ingeniero agrónomo	$	2.400
Dos Subinspectores de primera categoría, á $ 1.200 cada uno	»	2.400
Un Subinspector de segunda categoría	»	720
	$	5.520

Gastos generales de las secciones anteriores que se crean

Gastos de viajes é inspecciones	$	600
Gastos anuales de laboratorio	»	500
Adquisición de libros y revistas	»	300
Alquiler de casa	»	840
Gastos de oficina, luz, agua corriente, teléfono, etc.	»	600
Gastos de la oficina de desinfección de vegetales	»	240
	$	3.080

Campos de ensayos en Toledo

Un Capataz	$	360
Tres peones, á $ 180 cada uno	»	540
Un Cocinero	»	180
	$	1.080

Gastos anuales

Adquisición de animales, semillas y plantas	»	600
Herramientas y útiles	»	240
Manutención de peones	»	300
Teléfonos	»	60
	$	1.200

Gastos extraordinarios por una sola vez

Instalación del laboratorio	$	1.500
Instalación de oficinas	»	500
	$	2.000

Sección de Inmigración y Colonización

Un Inspector de Inmigración y Colonización	$	2.400
	$	2.400

Administración de colonias

Un Administrador de las colonias «Lavalleja» y «Artigas»	$	1.320
Un Escribiente	»	250
	$	1.570

Art. 3.o Todos los sueldos de la planilla que precede quedan sujetos á los descuentos de ley.

Art. 4.o Queda suprimida del Presupuesto General de Gastos la planilla correspondiente al Departamento de Ganadería y Agricultura.

Art. 5.o El Jefe de la Sección Estadística y Publicaciones del actual Departamento de Ganadería y Agricultura pasa á depender directamente del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, con la misma dotación de 2.000 pesos anuales.

Art. 6.o Todos los empleados que por la sanción de esta ley queden cesantes, ya por supresion de su empleo, ya por no estar dentro de las condiciones exigidas por esta ley, podrán optar al retiro establecido por las leyes vigentes.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará el cometido de cada una de las secciones creadas por esta ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 27 de Junio de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto.

Se va votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Ros—Pido la palabra.

Creo que sería conveniente, que quedara constancia de que en la Comisión General que acaba de tener lugar hace un momento, fué tomada en cuenta la exposición presentada por la Asociación de Veterinarios, y que, por consiguiente, el Senado, al entrar ahora á la resolución de este asunto, lo hace después de apreciar las razones expuestas en ese documento. (Apoyados).

Señor Presidente—Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa].

Léase el artículo 3.°.

—Se leyó.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

—Se leyó.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.°.

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.°.

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 8.° es de orden.

Queda sancionado en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Queda terminada la sesión.

—Eran las 5 y 20 p. m.

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Inspección Oficial de Ferrocarriles.

Montevideo, Junio 15 de 1908.

Señor Jefe:

En el deseo de justificar el costo de un kilómetro de línea férrea en las condiciones de la ley, dato pedido por el Honorable Senado de la República, es que acompaño este informe con un análisis detallado de precio.

El trozo de ferrocarril proyectado entre la Estación La Sierra y Maldonado cruza un largo de 17 kilómetros aproximadamente por terrenos accidentados y sumamente pedregosos. He ahí la justificación del porcentaje que he fijado para la piedra y balasto al hacer el calculo de los movimientos de tierra.

Esta línea tiene proyectadas las siguientes obras de arte: Puente Pan de Azucar, 200 metros de luz; Renegado 30 metros, Sauce 30 metros, Silva 20 metros, Corujo 20 metros, tres de 10 metros y ochenta y tres alcantarillas de luces variables. Me creo en el caso de hacer estas declaraciones, porque tratándose de un corto trayecto de 63 kilómetros, la línea se ve muy recargada por estos gastos, cosa que no acontece en las otras construídas y actualmente en construcción por ser de mucha mayor extensión.

El ferrocarril á Centurión actualmente en obra, tiene un movimiento de tierras de 10.000 metros con un porcentaje de 75 °/ₒ de tierra, 20 °/ₒ de tosca y balasto y 5 °/ₒ de piedra. No tiene necesidad de construir talleres. Los gastos generales se distribuyen en un largo de 243 kilómetros y el precio á que ha llegado el suscripto para esta línea es de $ 19.800 el kilómetro.

Hubiera deseado poder dar el precio kilométrico de otras líneas, pero como el señor jefe comprenderá, ese trabajo me hubiera demorado muchísimo tiempo. En el deseo de no retener este asunto, que supongo debe ser tratado antes de la clausura del período de sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea, lo informo dando los datos del costo en la actualidad:—De la línea á Melo $ 19.800.—y de la línea á Maldonado $ 23.745.51, equivalentes á £ 4.212 y 5.052 respectivamente, en números redondos.

A. V. Rodríguez, Ing. Inspector.

Ferrocarril Uruguayo del Este.—La Sierra á Maldonado

LARGO TOTAL 63 KILÓMETROS

	PRECIOS Unitario		Parcial		Total
TERRAPLENES Y DESMONTES CALCULADOS Á RAZÓN DE 13 000 METROS POR KILÓMETRO					
60 °/ₒ de tierra (7.800 m.)	$	0.22	$	1.716 —	
25 °/ₒ de tosca y balasto (3.250 m.)	»	0.38	»	1.235 —	
15 °/ₒ de piedra (1.950 m.)	»	1.00	»	1.950 —	
Precio de las herramientas y explosivos $ 300. Se emplea en el km. 25 °/ₒ	»	—	»	75 —	
Transporte $ 0.03 por 1.000 ks. por K.	»	—	»	—	
El material pesa 2.000 kilos el metro, moviendo todo el material un km.	»	—	»	780 —	
Cunetas y refinos	»	—	»	15 —	
Pasos á nivel á desviaciones	»	—	»	20 —	
Gasto del movimiento de tierra por km.					$ 5 791 —

A. V. Rodríguez.

Inspección Oficial de Ferrocarriles.

	PRECIOS Unitario		Parcial		Total
SUPERSTRUCTURA METÁLICA DE LA VÍA					
Rieles tipo normal de 32 kilos el metro lineal, eclisas, clavos y tornillos 72.000 kilos por kilómetro puesto á bordo en el puerto de Montevideo, los 1.000 kilos.	$	35 —	$	2.520 —	
Desembarque de los mismos y muellaje, los 1.000 kilos.	»	2 —	»	144 —	
Transporte á La Sierra descarga y transporte al punto de colocación.	»	—	»	100 —	
Por kilómetro					$ 2.764 —

	PRECIOS Unitario	Parcial	Total
DURMIENTES			
1325 durmientes pino de tea creosotado por kilómetro, á	$ 1 30	$ 1.722 50	
Desembarque en Montevideo de 64.000 rieles, los 1.000 kilos	» 1 90	» 121 60	
Transporte de los mismos á La Sierra	» —	» 28 —	
Colocación de los mismos en la vía, agujerearlos, encaparlos, etc.	» —	» 1 —	
Por kilómetro			$ 1.972 10

A. V. Rodríguez.

	PRECIOS Unitario	Parcial	Total
OBRAS DE ARTE—PUENTES Y ALCANTARILLAS			
7.000 metros excavaciones para fundaciones	$ 0.25	$ 61.750 —	
9.000 metros mampostería (estribos, pilas y muros en alas)	» 10 —	» 90.000 —	
1.127.000 ks.; peso de la superstructura metálica de los puentes—Precio de los 1.000 kilos	» 75 —	» 846 75	
Desembarque de los mismos, los 1.000 kilos	» 7 —	» 79 03	
Transporte á La Sierra, según tarifa		» 11 29	
Armar los mismos—Precio de los 1.000 kilómetros	» 30 —	» 337 70	
Alcantarillas y puentes provisorios, durante la construcción		» 60 —	
			$ 2.252 27

Gastos por kilómetro . . . $ 3.575 03

NOTA—Luz de los puentes de acero total en toda la línea 330m60.

A. V. Rodríguez.

	PRECIOS Unitario	Parcial	Total
COLOCACIÓN DE LA VÍA			
Armar un kilómetro de rieles, tornillarlos, nivelarlos, etc., el metro	$ 0 15	$ 150 —	
Serantes y balastaje de la vía, el m. l.	» 2 —	» 2.000 —	
Gasto por kilómetro			$ 2.150 —
TELÉGRAFO			
6 postes de jarak	$ 2 50	$ 40 —	
100 kilos de alambre galvanizado de cuatro milímetros de espesor—El rollo de 50 kilos	» 4 —	» 8 —	
Mesa, aparatos, pilas, crucetas, aisladores, pararrayos, conmutador, campanilla, alambre forrado, etc		» 2 50	
Mano de obra		» 30 —	
Gasto por kilómetro			$ 80 50
ALAMBRADOS DE AMBOS LADOS DE LA VÍA			
120 postes dura	$ 1 —	$ 120 —	
600 pickets	» 0.0063	» 37 80	
1600 kilos alambre núm. 6 los 100 kilos	» 6 —	» 96 —	
Mano de obra	» — —	» 40 —	
Porteras	» — —	» 30 —	$ 323 80
5 °/₀ imprevistos			$ 16 19
Costo por kilm.			» 339 99
ESTACIONES — DEPÓSITOS DE MERCANCÍAS—CASILLAS DE CUADRILLAS—DEPÓSITOS PARA MÁQUINAS, VAGONES, ETC.			
Tres estaciones ubicadas en Pan de Azúcar, San Carlos y Maldonado, construídas de fierro galvanizado, forradas con maderas, pisos y cielosrasos de tabla, c/u.	$ 5.000 —	» 15.000 —	
Tres paradas	» 900 —	» 2.700 —	
Tres casillas para las cuadrillas de conservación de la vía	» 600 —	» 1.800 —	
Tres galpones para cargas, construídos de fierro galvanizado de 15 m. × 30 (450 m² cada uno)	» 10 —	» 13.500 —	
Tres íd íd en las paradas de 8 m. × 15 (120 m² cada uno)	» 10 —	» 3.600 —	
Un depósito para máquinas en la Estación Maldonado		» 4.000 —	
Un depósito para coches de pasajeros		» 1.500 —	
Tres pozos con molino á viento, tanques, bombas y accesorios correspondientes		» 10.000 —	
Cuatro corrales de embarque para ganado con sus bretes correspondientes	» 1.500 —	» 6.000 —	$ 58.100 —
Gasto por klm. . . $ 922 92			
DESVÍOS, GIRATORIA, SEÑALES, GUARDA GANADOS			
3.200 m. lineales de desvíos	$ 5 50	$ 17.600 —	
23 cambios completos	» 300 —	» 6.900 —	
Armar los cambios	» 30 —	» 690 —	
Una mesa giratoria en Maldonado		» 4.700 —	
13 semáforos	» 150 —	» 1.950 —	
120 guarda animales	» 30 —	» 3.600 —	$ 35.440 —
Gasto por klm. . . $ 562 54			
TALLERES Á CONSTRUIR EN MALDONADO			
Edificio y maquinaria		$ 80.000 —	
			$ 80.000 —

Gásto por Km. 1269.84

MATERIAL RODANTE			
Tomando por base el material rodante actual en los 50 kilómetros de línea al servicio, para los 63 kilómetros se necesitan		$ 150.000 —	
			$ 150.000 —

Gasto por Km. $ 2.382.

	PRECIOS Unitario	Parcial	Total
GASTOS DIVERSOS			
Transporte del personal superior, transporte de peones, habitaciones provisorias para el personal, reparaciones generales, muebles y mobiliario de estaciones, por kilómetro			$ 400 —
ESTUDIOS DE LA LÍNEA, POR KILÓMETRO		$ 100 —	
			$ 100 —
DIRECCIÓN Y PERSONAL TÉCNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN		$ 600 —	
			$ 600 —
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		$ 300 —	
			$ 300 —
EXPROPIACIONES			
2.213.643 metros de tierras á expropiar á razón de la hectárea	$ 30 —	$ 6.640 92	
			$ 6.640 92

Gasto por Km. $ 105.49.

INTERÉS DEL CAPITAL			
Interés del capital de $ 22.614.78 invertido en la construcción al 5 °/₀ durante un año		$ 1.130 73	
			$ 1.130 73

Inspección Oficial de Ferrocarriles.

A. V. Rodríguez.

RESUMEN

Movimiento de tierra	$ 5.791 —
Superstructura metálica de la vía	» 2.764 —
Durmientes	» 1.972 10
Obras de arte	» 3.575 03
Colocación de la vía	» 2.150 —
Telégrafo	» 80 50
Alambrados	» 339 99
Estaciones—Depósitos, etc.	» 922 22
Desvíos—Giratoria, señales, etc	» 562 54
Talleres	» 1.269 84
Material rodante	» 2.382 —
Gastos diversos	» 400 —
Estudios—Dirección y Administración	» 900 —
Expropiaciones	» 105 49
Interés del capital invertido	» 1.130 73
Costo por kilómetro	$ 23.745 51

equivalentes á £ 5.052.23.

Inspección Oficial de Ferrocarriles.

A. V. Rodríguez.

Departamento Nacional de Ingenieros.—Sección Ferrocarriles é Hidráulica.

Montevideo, Junio 17 de 1908.

Aprobado, elévese á la Dirección General.

R. Penco.

Departamento Nacional de Ingenieros.—Secretaría General.

Montevideo, Junio 17 de 1908.

Recibido en esta fecha.

J. Illa.

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, Junio 17 de 1908.

Aprobado, elévese al Ministerio de Obras Públicas.

F. Michaelsson.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 23 de 1908.

Aprobado, debiendo manifestar este Ministerio que á su juicio y para establecer el precio definitivo del kilómetro de vía debe agregarse al costo establecido por el Departamento Nacional de Ingenieros, la parte correspondiente á cada kilómetro, de los gastos de emisión de los títulos respectivos y la depreciación que éstos forzosamente han de sufrir.

LAMOLLE.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 23 de 1908.

Con el mensaje acordado, remítase á la Honorable Cámara de Senadores.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Julio 7 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión de los proyectos de decreto que acuerdan pensión á las señoras Nicomedes López de Bianquet, Adelaida Langdon, Ascensión Fernández, Elisa Gil de Azarola y Felipa Benicia Sosa y señoritas Elena Villolas, Julia, Virginia y Luisa Elina Valdez.

Primera discusión del proyecto de decreto que computa varios años de servicios al señor Luis Duarte.

Primera discusión del proyecto de decreto que autoriza al señor Antonio Mainero para aceptar y usar condecoración de Gobierno extranjero.

Primera discusión del proyecto de ley relativo á la colocación de chapas de nomenclatura de calles y caminos de la ciudad y el Departamento.

M. Magariños Solsona, 1er Secretario

CÁMARA DE REPRESENTANTES

53.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 3 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(*Continuación.—Véase el número 821*)

Señor Manini Ríos—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, está el informe de la Comisión de Fomento integrada respecto del proyecto que amplía la suma para construir el Palacio Legislativo.

En consonancia con una moción que hice días pasados, pido á la Mesa que ese informe se publique mañana en el DIARIO OFICIAL, y pido á la Cámara que fije la sesión del lunes próximo para tratar este asunto.—(Apoyados).

El DIARIO OFICIAL, de acuerdo con lo establecido, con lo indicado el otro día, deberá repartirse mañana á todos los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apo-

yada la moción del señor diputado Manini, está en discusión.

Señor Manini Ríos—En primer término en la orden del día del lunes.

Señor Presidente—¿En primer término en la orden del día en discusión general y particular?

Señor Manini Ríos—Eso es.

Señor Presidente—Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Manini.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pelayo—En la Comisión de Guerra y Marina existe un expediente de doña Guillermina García de Francia, viuda de un capitán de la Independencia, la que solicita pensión.

Ese asunto fué informado favorablemente, pero está en dicha Comisión desde hace unos diez años; y como es á la Comisión de Peticiones á quien corresponde ahora entender en estos asuntos de gracias especiales, pediría que se pasara á dicha Comisión para que se sirviera expedirse.

Señor Presidente—Por las razones invocadas por el señor diputado, pasa á estudio de la Comisión de Peticiones el asunto á que se ha referido.

Señor Lagarmilla—El otro día la Cámara votó una licencia de cuatro meses al doctor Juan Pedro Castro, miembro de la Comisión de Legislación.

Como la ausencia del doctor Castro dificultaría las tareas de esa Comisión, pido á la Mesa que se sirva integrarla hasta tanto dure la licencia de este señor diputado.

Señor Presidente—La Mesa designa al señor diputado Manini Ríos para integrar la Comisión de Legislación mientras dure la licencia del doctor Castro.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el informe de la Comisión de Hacienda en el proyecto de ley de Patentes de Rodados para el ejercicio vigente.

Señor Sosa—Hago moción para que se suprima la lectura del informe, que es bien conocido de los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión de Hacienda y el proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 21 de 1908.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley de patentes de rodados á regir en el ejercicio 1908-1909.

Pocas modificaciones contiene el proyecto que se somete á Vuestra Honorabilidad sobre la ley que está en vigencia, pues ésta no ha suscitado en la práctica mayores observaciones, por parte de las Juntas Económico-Administrativas ni de las demás reparticiones que intervienen en alguna forma en su aplicación.

Hay sin embargo dos modificaciones de relativa importancia en el nuevo proyecto.

La primera es relativa á la carga que pueden transportar los vehículos á que se refieren los incisos 4.o y 9.o del artículo 2.o

Se dispone que esos vehículos sólo pueden transportar en el Departamento de la Capital una carga máxima de 3,000 kilos hasta el 31 de Diciembre del corriente año, desde cuya fecha en adelante no podrán conducir cargas mayores de 1.800 kilos, de conformidad á lo que establecen las ordenanzas municipales de 10 de Marzo de 1902 y 26 de Diciembre de 1906, ordenanzas cuya vigencia se ha venido aplazando atendiendo á razones de equidad que han desaparecido con el largo tiempo transcurrido.

Contemplando todavía más esas mismas razones de equidad es que se ha fijado la fecha lejana del 31 de Diciembre para la vigencia de aquellas disposiciones, á fin de que los propietarios de los vehículos comprendidos en ellas puedan cumplirlas sin mayores perjuicios.

La modificación propuesta obedece á una necesidad imperiosa como lo es, sin duda, la de velar por la conservación de nuestros caminos carreteros.

La experiencia demuestra que los vehículos de dos ruedas cuyas llantas no alcanzan á diez centímetros de ancho y que transportan 3,500 kilos de carga, como sucede en la actualidad, tienen forzosamente que ocasionar serios perjuicios al pavimento de los caminos públicos, desde que el peso considerable de la carga y el del propio vehículo gravitando sobre dos puntos de apoyo reducidos, concluyen por destruir el camino con la continuidad del tránsito. Y el mal adquiere mayor gravedad todavía si se tiene en cuenta que el exceso de carga y las distancias que deben recorrer esos rodados obligan á utilizar un número mayor de animales de tiro, que á su vez contribuyen á la destrucción de las carreteras. A evitar esos perjuicios tiende, pues, como se ha dicho, la primera modificación que propone el Poder Ejecutivo.

La segunda modificación se refiere á la supresión de los artículos 10 y 11 de la ley vigente.

Esa supresión responde al propósito de armonizar el proyecto que se somete á la consideración de V. H. con la ley de presupuesto para las Juntas Económico-Administrativas de Campaña, de fecha 5 de Julio de 1907.

El artículo 12 de dicha ley hizo cesar las afectaciones especiales que tenían diversos impuestos, entre ellos las patentes de rodados que estaban destinadas hasta entonces exclusivamente á obras de vialidad; asignándose en cambio á cada corporación una suma determinada para dichas obras.

Si se mantuvieran en la nueva ley los referidos artículos 10 y 11 de la vigente, vendrían á sancionarse disposiciones contradictorias con las establecidas en la ley de presupuesto para las Juntas, produciendo los trastornos y confusiones consiguientes.

Ese hecho evidencia la necesidad de suprimir los dos artículos citados, como lo hace el Poder Ejecutivo en el proyecto para el próximo ejercicio.

Pero con el fin de que la desafectación que se ha hecho sobre determinados impuestos que estaban destinados especialmente á vialidad no perjudique la realización de esas obras de tan vital interés para nuestra Campaña, se dispone que las partidas que el Presupuesto de las Juntas asigna para vialidad urbana y rural y obras públicas, se aplique rigurosamente á esos objetos, distribuyéndose equitativamente y en proporción á sus necesidades entre la Junta Económico-Administrativa y sus Comisiones Auxiliares.

Dejando así fundadas las modificaciones que el Poder Ejecutivo ha creído conveniente introducir á la ley vigente sobre patentes de rodados, saluda á Vuestra Honorabilidad con su más alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

CAPÍTULO I

Artículo 1.° En el año económico de 1908-1909 los rodados que transiten por las vías públicas, estarán gravados con el impuesto de patentes, que pagarán sus propietarios ó conductores, con arreglo á las siguientes prescripciones:

DISPOSICIONES RELATIVAS AL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Artículo 2.° El impuesto de rodados se abonará con sujeción á la siguiente escala:

1.° Carritos de mano . . . . $ 6 —
2.° Vehículos de carga que conduzcan 1.000 kilogramos . . . » 10 —
3.° Breacks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías y con tal que no se les destine en ningún caso para la conducción de personas, limitándose á 1.000 kilogramos el peso de la carga . . . . . . » 10 —
4.° Carros de playa pudiendo cargar hasta 3.000 kilogramos . . . . » 15 —
5.° Vehículos destinados á cargar desde 1.001 kilogramos hasta 3 000 kilogramos . . » 15 —
6.° Zorras, siempre que las llantas de cada una de sus cuatro ó más ruedas tengan un ancho mínimum de 12 centímetros para cargar hasta 1.000 kilogramos . . » 15 —
7.° Automóviles ó carros á vapor destinados exclusivamente al transporte de carga, cuyo peso será fijado por la Dirección de Rodados en cada patente . . . » 15 —
8.° Las zorras indicadas en el inciso 6.°, pero con facultad de cargar hasta 3.500 kilogramos . . . . . . » 20 —
9.° Carretillas con elásticos para cargar hasta 3.000 kilogramos . . . . . . » 25 —
10. Vehículos sin elásticos de cualquier género, no pudiendo rodar en la ciudad limitada por el camino de Propios y arroyo Miguelete y con facultad de cargar hasta 1.000 kilogramos los de cuatro ruedas y hasta 500 kilogramos los que sólo tengan dos, bajo pena de multa igual al valor de la patente . . . . . . » 30 —
11. Zorras con elásticos de cuatro ó más ruedas, con llantas de un ancho de 16 centímetros cada una como mínimum y que puedan transportar una carga de 5.000 kilogramos . . . . » 40 —
12. Los mismos rodados indicados en el anterior inciso con llantas de un ancho de 20 centímetros y que carguen más de 5.000 kilogramos . . . . » 45 —

Vehículos para personas

13. Automóviles para una ó dos personas incluso el conductor:
Particulares . . . . $ 20 —
De alquiler . . . . . » 10 —
14. Automóviles con capacidad para cuatro personas incluso el conductor:
Particulares . . . . » 25 —
De alquiler . . . . . » 12 —
15. Automóviles para más de cuatro personas incluso el conductor:
Particulares . . . . . » 30 —
De alquiler . . . . . » 15 —
16. Vehículos de dos ruedas con excepción de los charrets y dockarts:
Particulares . . . . » 16 —
De alquiler . . . . . » 14 —
17. Dockarts de dos ruedas . » 14 —
18. Charrets para personas ó carga . . . . » 12 —
19. Vehículos de cuatro ruedas con capacidad para dos personas:
Particulares . . . . . » 18 —
De alquiler . . . . . » 16 —
20. De cuatro ruedas con capacidad para tres ó más personas:
Particulares . . . . . » 35 —
De alquiler . . . . . » 25 —
21. Carruajes destinados al servicio exclusivo de los establecimientos de educación siempre que sean de propiedad de éstos . . . » 20 —
22. Carros fúnebres . . . . » 25 —

Art. 3.° Los propietarios de carros fúnebres pagarán además como derecho suntuario, 5 pesos cuando el vehículo sea conducido por cuatro caballos: en el caso de utilizarse mayor número de parejas de caballos, abonarán 10 pesos por cada una de ellas, comprendiéndose entonces en esta última categoría las primeras parejas.

En todos los casos pagarán dos pesos por cada palafrenero ó lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre ó de los coches de duelo.

Los que omitieran satisfacer el derecho suntuario, serán penados con una multa igual al doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar el importe de éste.

Art. 4.° Los particulares abonarán por los carruajes de su propiedad que excedan de uno hasta cuatro, sólo media patente por cada uno; y los dueños de cocherías y carruajes de plaza podrán incluir en ella hasta dos; pero queda entendido que dichos carruajes no rodarán sino alternativamente, siendo obligatorio que el conductor lleve consigo la patente respectiva, so pena de aplicársele una multa igual al valor de la patente que le corresponderia al carruaje.

La Dirección de Rodados anotará en la patente las adiciones y supresiones á que den lugar la compra y enajenación de carruajes ó su reemplazo temporario motivado por composturа de los vehículos.

Art. 5.o Los carros de playa con elásticos y las carretillas á que se refieren los incisos 4 y 9 del artículo 2.o sólo podrán transportar la carga de 3.000 kilogramos que se autoriza, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, desde cuya fecha en adelante no podrán conducir carga mayor de 1.800 kilogramos, haciéndose efectivas en caso contrario con todo rigor las ordenanzas municipales de 10 de Marzo de 1902 y 26 de Diciembre de 1906.

Art. 6.o La Dirección de Rodados podrá expedir permisos especiales para que circulen en el Departamento de Montevideo y limítrofes los carruajes y automóviles que, con sus propietarios, vengan del exterior, en calidad de tránsito. El plazo del permiso no excederá de dos meses; no podrá ser renovado, y para obtenerlo, los interesados deberán justificar previamente la procedencia de los vehículos, por intermedio de la Dirección General de Aduanas.

Sólo se podrá conceder el permiso á que se refiere el inciso anterior, para un rodado por cada propietario.

Art. 7.o Cuando los carruajes, sean ellos particulares ó de plaza exclusivamente, tengan en todas sus ruedas llantas de goma y su patente esté avaluada en 25 pesos ó más, los contribuyentes abonarán cinco pesos menos por cada uno.

Art. 8.° La Dirección de Rodados podrá llamar á concurso para optar á un premio de 500 pesos y un segundo de 250 pesos que se establecen, á los vehículos de carga que perjudiquen menos el pavimento en igualdad de carga y economía de construcción.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS DE LA REPÚBLICA

Artículo 9.° En los Departamentos de Campaña se pagará el impuesto de rodados con arreglo á la siguiente escala:

1.° Vehículos de carga de cuatro ruedas y con elástico . $ 4.—
Los mismos, sin elásticos . . . . » 9.—
2.° Vehículos de carga, de dos ruedas y con elásticos . . » 6.—
Los mismos, sin elásticos . . . . » 9.—
3.° Los pequeños carros de dos ruedas llamados de pértigo, tirados por un caballo y destinados exclusivamente al uso de los establecimientos rurales, siempre que ocupen la vía pública. » 2.—
4.° Vehículos para personas, siendo de alquiler ó empleándoles en servicio particular de establecimientos rurales . . . . » 12.—
5.° Los mismos rodados indicados en el número anterior para uso particular en los centros urbanos, con excepción de los que tengan dos ruedas, con asiento para una ó dos personas, que solamente pagarán 6 pesos . . . . » 18 —
6.° Carros fúnebres . . . . » 18 —

Art. 10. Las Juntas Económico-Administrativas quedan obligadas á invertir en vialidad urbana y rural y obras públicas exclusivamente, las sumas que para esos objetos les asigna la Ley de Presupuesto respectivo.

La proporción de lo que de esas sumas corresponda á las Comisiones Auxiliares, en los casos en que la Ley de Presupuesto no les acuerde cantidad expresa, será determinada por las Juntas, sometiendo lo resuelto á la decisión del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 11. Las Juntas determinarán y harán ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con sujeción á las siguientes reglas:

1.° Las Juntas elevarán el plan de obras á realizar durante el año, á la aprobación del Poder Ejecutivo.
2.° Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de esas obras, las Juntas se asesorarán de la Inspección Técnica Regional respectiva.
3.° Aprobados los proyectos por el Poder Ejecutivo, las obras serán sacadas á licitación por las Juntas.
4.° Podrán prescindir de las formalidades establecidas en los incisos precedentes, en los casos de compostura de carácter urgente, declarados tales por dos terceras partes de votos de la respectiva Junta y sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente al Ministerio de Obras Públicas.
5.° La inspección, y en su caso la dirección de las obras se efectuará por medio de las Inspecciones Técnicas Regionales, creadas por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Noviembre de 1899, las cuales quedan bajo la dependencia de las Juntas, debiendo el Poder Ejecutivo distribuirlas con arreglo á las necesidades de los Departamentos.
6.° Las obras de vialidad urbana se ejecutarán también con intervención de las Inspecciones Técnicas Regionales.

Art. 12. Las Juntas Económico-Administrativas elevarán al Ministerio de Obras Públicas, en el mes de Diciembre de cada año, una Memoria descriptiva de los trabajos ejecutados con el producto de las patentes de rodados en los caminos de sus respectivos Departamentos, debiendo expresar en ella:

A) Si los trabajos se han sacado á licitación pública, ó de qué otra manera se han realizado.
B) Dimensiones de cada obra y materiales empleados.
C) Precio pagado por la medida del trabajo ejecutado.
D) Precio total de la obra.
E) Producido del impuesto de rodados.

Dicha Memoria comprenderá los trabajos ejecutados ó mandados ejecutar por las Comisiones Auxiliares.

El Ministerio de Obras Públicas hará verificar el costo de los trabajos ejecutados en cada Departamento con el producto de las patentes de rodados.

Art. 13. El propietario ó conductor de vehículos que después de vencido el plazo que se haya fijado para el pago del impuesto de rodados, sea sorprendido transitando con su vehículo sin la chapa ó tablilla correspondiente, pagará una multa del 10 °/o del valor de la patente respectiva á favor del Inspector que lo haya sorprendido, aunque pueda comprobar más tarde que ha abonado el impuesto y que tiene en su poder la tablilla. En caso de resistencia, el Inspector procederá como lo establece el inciso 2.° del artículo 28.

Art. 14. Sin perjuicio de la obligación relativa á las chapas ó tablillas establecidas por la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá, al reglamentarla, lo necesario para que se aplique á todos los Departamentos de la República un sistema de fiscalización análogo al que rige en la Capital, y en la forma que aconseje la experiencia.

Art. 15. A fin de asegurar la conservación de las mejoras de vialidad á que se refiere esta ley, los caminos públicos nacionales y departamentales se dividirán, siempre que lo permita la topografía del terreno, en dos secciones: una de ocho metros de ancho, en la que se practicarán las mejoras de vialidad y que se destinará exclusivamente al tránsito de vehículos, jinetes y peatones; y la otra constituída por todo el resto del camino y destinada á la circulación de tropas y ganado.

Las Juntas Económico-Administrativas propondrán al Poder Ejecutivo las medidas reglamentarias que consideren indispensables para asegurar la fiel observancia de estas disposiciones, pudiendo constituir al efecto Comisiones vecinales, integradas con el Comisario de Policía y Juez de Paz respectivo, encargados de aplicarlas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. El pago del impuesto se hará en la Capital, ante la Dirección de Rodados, y en los demás Departamentos ante la Junta Económico-Administrativa ó sus Comisiones Auxiliares, donde se halle domiciliado el contribuyente y dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, debiendo dicho pago justificarse en los Departamentos de Campaña, por medio de tablillas que entregará la Junta ó Comisión Auxiliar y cuyo costo no podrá exceder de diez centésimos, que abonará el contribuyente, sin perjuicio de llevar siempre en el vehículo la patente respectiva.

Art. 17. Los rodados patentados en la Capital podrán circular libremente en toda la República, y los patentados en los demás Departamentos podrán también circular libremente por toda la República, excepción hecha del Departamento de la Capital, en el que no podrán rodar sino cuando vengan ó regresen de tránsito, siempre que estén construídos con arreglo á las ordenanzas municipales de fechas 10 de Marzo de 1902 y 26 de Diciembre de 1906. Los infractores serán penados, cada vez, con una multa equivalente al valor de la patente de que debieran haberse munido en la Capital.

Los rodados patentados fuera de ésta, no podrán conservar grabado el número de empadronamiento puesto en Montevideo. La infracción será penada cada vez con una multa de cinco pesos.

Art. 18. En caso de duda de si la patente que corresponde es la fijada para los vehículos de Montevideo ó de los demás Departamentos, decidirá del hecho el lugar en que se deposite diariamente el rodado.

Art. 19. Todo vehículo de carga debe llevar impreso en un paraje visible desde el exterior, la indicación de su peso y el de la carga que pueda soportar.

Los infractores pagarán una multa equivalente al 10 o/o del valor de la patente. Esta disposición regirá en Montevideo y en los Departamentos donde existan básculas municipales ó particulares, adecuadas.

Art. 20. Cuando haya duda en la apreciación del máximum de peso que se transporte en los rodados, con relación á la carga máxima declarada en el acto de satisfacer el impuesto, los conductores quedan obligados á llevar los rodados, en la forma que fuesen tomados, hasta la balanza que indique el inspector municipal, á fin de verificar el peso y constatar las penas en que se hubiere incurrido.

En caso de resistencia los inspectores quedan autorizados para requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 21. Todo contribuyente que hubiere abonado patente de una categoría inferior á la que por esta ley le corresponde, será penado con una multa igual al valor de la patente de que debió haberse munido, sin perjuicio de pagar el impuesto que corresponda y quedar nula la patente anterior. Cuando haya resistencia, los inspectores procederán en la forma establecida por el artículo 28 de esta ley.

Art. 22. Los vehículos de carga que sean encontrados en los caminos sin ser guiados por los respectivos conductores serán detenidos por la autoridad policial ó judicial y sus dueños ó conductores abonarán una multa de cuatro pesos.

Art. 23. Quedan exceptuados del impuesto de rodados en todo el territorio de la República los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, siempre que sus dueños se obliguen á llevar gratuitamente en ellos las valijas postales, lo que tendrán que declarar ante la Oficina de Correos, dentro del plazo señalado para el pago de la patente.

Siempre que dos ó más vehículos hagan igual trayecto, la Dirección General de Correos determinará cuál ó cuáles de ellos podrán ampararse á ese beneficio.

Dicha Dirección podrá además exonerar del pago de la patente de rodados á los empresarios de diligencias ú otros vehículos análogos, en los contratos que ella celebre.

En el caso de infracción de los contratos referidos para la conducción de las valijas postales, queda facultada la Dirección de Correos para imponer multas de 10 á 100 pesos, pudiendo los infractores apelar ante el Ministerio del Interior, previa consignación del importe de la multa.

La Dirección de Correos comunicará en tiempo á las oficinas receptoras de la renta de rodados, el número del padrón de los vehículos exonerados del impuesto y demás datos necesarios.

Art. 24. Quedan igualmente exonerados del impuesto de rodados:

1.o Los vehículos de propiedad del Estado, quedando obligadas las oficinas públicas á comunicar á las recaudadoras el número del padrón de sus rodados y demás datos pertinentes.
2.o Las carretillas de mano y zorras de las mismas clases utilizadas en las artes, industrias y comercio, los pequeños rodados que usan los afiladores ambulantes; los vagones, zorras y locomotoras de tranvías y ferrocarriles, que rueden sobre sus vías y los carritos para bañistas siempre que no sean utilizados fuera de las playas.
3.o Los carruajes de propiedad de los médicos de policía de los Departamentos de Campaña que utilicen sus vehículos dentro del mismo Departamento en su servicio exclusivo.

Art. 25. Vencido el primer semestre del ejercicio económico, los propietarios de vehículos pagarán por los que recién entren en circulación por sólo el segundo semestre, el 75 o/o del valor de la patente que les correspondería por todo el año.

Art. 26. Vencido el plazo de que habla el artículo 16, comenzará en cada Departamento la fiscalización del cumplimiento de esta ley.

En Montevideo, la fiscalización la harán los inspectores de tráfico de la Dirección de Rodados, á beneficio de quienes quedará el importe de las multas que impongan.

En los demás Departamentos la revisación será efectuada por los primeros y segundos comisarios de Policía, pudiendo las Juntas Económico-Administrativas de esos Departamentos, nombrar hasta tres inspectores.

Estos funcionarios tendrán como única remuneración el importe de las multas que personalmente apliquen y serán amovibles á voluntad de la misma Junta.

Art. 27. Los conductores de vehículos que al transitar en los caminos, destruyan por imprudencia ó voluntariamente las obras de arte construídas para facilitar el tránsito, quedarán obligados á repararlas á sus expensas, sin perjuicio de sufrir las penas determinadas en el Código respectivo.

Art. 28. Todo vehículo no exceptuado por la ley, que sea visto en la vía pública, con excepción de las sendas de paso, sin haberse abonado por él el respectivo impuesto, será detenido por los inspectores y su dueño ó conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente y además el importe de ésta.

En caso de resistencia, el inspector bajo su responsabilidad y con noticia de la oficina recaudadora, procederá por la vía de apremio á hacer efectivas dichas prestaciones por intermedio del Teniente Alcalde ó Juez de Paz ante el que serán conducidos los vehículos detenidos, así como sus dueños ó conductores, los que pagarán también las costas del juicio y gastos de depósito.

Cuando la ejecución tenga lugar en un Departamento que no sea el del domicilio del contribuyente, las oficinas recaudadoras remitirán el importe de la patente á la que corresponda.

La responsabilidad del inspector á que se refiere el inciso 2.° de este artículo, en los casos de aplicación indebida de la multa, se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección judicial correspondiente.

Art. 29. En caso de extravío de la patente, podrá ser ésta suplida con un certificado autorizado por el presidente y secretario de la corporación que la expidió, en el que se hará constar el número, valor y fecha de la patente extraviada, la que quedará nula; el nombre de la persona á cuyo favor se otorgó, el número de la chapa y el de empadronamiento del vehículo. Este certificado se extenderá en un papel sellado de 0.50 centésimos y los interesados pagarán además pesos 0.50 de derechos.

En la Capital, la expedición del certificado la hará la Dirección de Rodados.

Art. 30. En adelante el Poder Ejecutivo someterá esta ley, con las modificaciones que proyecte, á la consideración del Poder Legislativo antes del 30 de Abril de cada año.

Art. 31. Comuníquese, etc.

JUAN P. LAMOLLE.

—

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo en su mensaje, explica en forma suficientemente clara y satisfactoria, las dos modificaciones fundamentales que ha creído deber introducir al proyecto de ley de Patentes de Rodados para el ejercicio 1908-1909.

La primera, contenida en el artículo 2.°, no podía demorarse por más tiempo. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo han contemplado hasta hoy los intereses de los propietarios de determinados vehículos, cuya subsistencia se halla en pugna con los esfuerzos que se realizan para mejorar nuestra pavimentación urbana y suburbana. Se les ha dado tiempo sobrado para que los reformen ó modifiquen en consonancia con las respectivas ordenanzas municipales; éstas no deben ser letra muerta, por un año más, como lo han sido hasta hoy, por lo que es forzoso adoptar la solución que se da en los incisos 4.° y 9.° del antedicho artículo, y en el artículo 5.° de la ley, que es el que fija el término á partir del cual se ha de hacer efectiva la reforma.

La segunda se impone igualmente, desde que las leyes en vigencia no deben ser antagónicas, sino concordantes. La de presupuesto para Juntas del Litoral é Interior de fecha 5 de Julio de 1907, no permite mantener los artículos 10 y 11 de la ley actual de rodados, desde que hizo cesar las afectaciones especiales que tenían diversos impuestos, y entre ellos estas patentes cuyo producto debía invertirse exclusivamente en obras de vialidad.

Sin embargo, para que no se desvirtúe el plausible y previsor propósito que se tuvo en vista, con las disposiciones que hoy se eliminan, el Ejecutivo propone, por el artículo 10, sustitutivo, que las Juntas queden obligadas á invertir en vialidad urbana y rural, y obras públicas exclusivamente, las sumas que para esos objetos les asigna la ley de presupuesto respectivo.

Otras ligeras variantes, sobre la ley actual, que la mejoran y aclaran, son las introducidas en los incisos 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12 y 19 del artículo 2.°.

Conviene, sin embargo, agregar en los incisos 5.° y 6.°, la palabra «con elásticos», después de «vehículos» y «zorras», desde que tal es la mente de la ley, y sobre todo, la transformación que se viene persiguiendo en los rodados, de algunos años á esta parte.

Por nuestra parte, juzgamos conveniente proponer á la Honorable Cámara una pequeña modificación en el artículo 4.°, alterando una innovación algo inconsulta, que se introdujo en el anterior ejercicio, y que vuestra Comisión ya había resistido para 1906-1907.

En aquel entonces, la medida preconizada por la Dirección de *Rodados*, levantó una protesta general, tanto entre los particulares como por parte del «Centro de Empresas de Pompas Fúnebres y carruajes de cocherías», protesta que se encontró fundada y atendible.

La Comisión dictaminante y la Honorable Cámara, creyeron justos los reclamos que se hacían y no aceptó lo que pretendía la Dirección de Rodados, la que, para el ejercicio 1907-1908, moderó sus radicales exigencias, dándole forma en el artículo 4.o por el cual se obliga á los particulares á sacar media patente por todos los carruajes de su propiedad que excedan de uno, manteniendo para los dueños de cocherías y carruajes de plaza, el derecho de incluir dos vehículos en una sola patente.

Ahora bien: este doble criterio, resulta notoriamente injusto y perjudicial para la industria carrocera, que sufre por otra parte un rudo embate con la implantación de los tranvías eléctricos.

La circulación de carruajes tiende á disminuir debido precisamente al antedicho moderno medio de locomoción, y no debemos ahondar esa pequeña crisis, á pretexto de obtener un pequeño aumento de renta, pues sólo llegan á ciento seis las medias patentes sacadas por los particulares que poseen dos carruajes, en el ejercicio actual.

Es injusto que al que sólo hace uso de un carruaje, se le obligue á tener dos patentes; el impuesto á los vehículos, no tiene el carácter de derecho suntuario, y sí sólo el de una retribución al mejor servicio que ofrecen las rutas pavimentadas y con el objeto de conservarlas; luego, no corriendo los dos coches á la vez, sino alternativamente, como si se tratara de uno solo, no debe aplicarse más que una sola patente.

De acuerdo con estas ideas, hemos modificado el artículo 4.o, que debe regir para toda la República.

Teniendo en cuenta que ésta ley sufrió reformas esenciales en el ejercicio 1906-1907, y que de entonces á hoy nada ha sobrevenido que obligue á depurarla ó ampliarla, vuestra Comisión opina que debe aprobarse el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo con la sola excepción á que se refieren los párrafos precedentes.

La votación debe, pues, recaer sobre los artículos 1.° y 2.°, incisos 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 19, artículos 4.°, 5.° y 10.

El artículo 4.° modificado, que propone vuestra Comisión, sería el siguiente:

«Los particulares y los dueños de cocherías y carruajes de plaza, en toda la República, podrán incluir en la patente respectiva hasta dos vehículos, pero queda entendido que dichos carruajes no rodarán sino alternativamente, siendo obligatorio que el conductor lleve consigo la patente respectiva, so pena de aplicársele una multa igual al valor de la patente que le correspondería al carruaje.

«La Dirección de Rodados anotará en la patente las adiciones y supresiones á que den lugar la compra y enajenación de carruajes ó su reemplazo temporario motivado por compostura de los vehículos.

«Los particulares que posean más de dos carruajes, pagarán por cada uno de los excedentes, tan solo media patente.»

Despacho de la Comisión, Junio 11 de 1908.

Gregorio L. Rodríguez.
Juan Giribaldi Heguy.
Santiago Rivas.
Aureliano Rodríguez Larreta.
Alberto Guani.
Pedro Manini Ríos.
Gabriel Terra.

—Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1°.

(Se lee):

«Artículo 1.° En el año conómico de 1908-1909 los rodados que transiten por las vías públicas, estarán gravados con el impuesto de patentes, que pagarán sus propietarios ó conductores, con arreglo á las siguientes prescripciones.»

—En discusión particular.

Señor Mendivil—Voy á hacer algunas observaciones al artículo 2.° y al artículo 3°.

Señor Presidente—El artículo que está en discusión por ahora es el artículo 1°.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 2.° del artículo 2.°, á no ser que el señor diputado Mendivil se propusiera hacer enmiendas al inciso 1.°

Señor Mendivil—No señor.

Señor Presidente—Los incisos modificados son, el 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 9.o, 10, 11 y 19, de este artículo.

Léase el inciso 1.o.

Señor Mendivil—Yo voy, señor presidente, á formular en conjunto las enmiendas que deseo proponer, porque todas son sobre un mismo artículo.

Señor Presidente—Pero si son á distintos incisos, lo regular sería proponerlas por su orden.

Señor Mendivil—Pero están relacionadas.

Señor Presidente—Si las modificaciones que el señor diputado va á proponer se correlacionan y una necesita ser explicada con auxilio de las otras, podría proponer todas sus enmiendas; pero lo regular sería que se discutieran á medida que la Cámara se ocupe de esos incisos.

Señor Mendivil—Están correlacionadas, señor presidente.

Voy á proponer enmiendas á los incisos 4.o, 8.o y 9.o.

Señor Sosa — Entonces, puede votarse hasta el inciso 4.o.

Señor Presidente—Se votará hasta el inciso 4.o.

Cuando se llegue al inciso 4.o, entonces el señor diputado tendrá la palabra.

Está en discusión el inciso 2.o

Léase.

(Se lee):

«2.o Vehículos de carga que conduzcan 1000 kilogramos, $ 10.00».

—Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este inciso 2.o

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 3.o

(Se lee):

«3.° Breacks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías y con tal que no se les destine en ningún caso para la conducción de personas, limitándose á 1000 kilogramos el peso de la carga . . . . . » 10.00»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 3.o

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 4.o.

(Se lee):

«4.° Carros de playa pudiendo cargar hasta 3.000 kilogramos . . . . » 15.00»

—En discusión.

Señor Mendivil—Este inciso 4.o, juntamente con el 9.o, forman parte de las modificaciones introducidas á la ley de patentes en discusión.

El Poder Ejecutivo dice que, respecto á los vehículos indicados en esos incisos, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales de Marzo de 1902 y 1906, no podrán cargar, desde el 31 de Diciembre, más que 1.800 kilogramos; y sin embargo, según este proyecto, deberán pagar una patente equivalente á 3.000 kilogramos, que es lo que cargan hasta el momento actual.

Las Ordenanzas Municipales á que me he referido, no habían sido puestas en vigencia hasta ahora, por la gran resistencia que han encontrado en ciertos gremios, por lo difícil que se hace el transporte de cargas en carros de mayor llanta en los parajes despoblados de la ciudad, donde realmente no hay caminos.

El aumento de la llanta dificulta el transporte. La razón que alega el Poder Ejecutivo es la de la necesidad de conservar los caminos.

Indudablemente el tránsito destruye los caminos; pero los caminos se destruyen, entre nosotros, porque no se reparan, y no se reparan por la eterna penuria de las finanzas municipales.

Yo no creo que vaya á influir mayormente en el desgaste de los caminos una diferencia de dos centímetros en las llantas de los vehículos; pero de eso no hago cuestión.

De lo que hago cuestión es de la injusticia de que á un carrero que no se le va á permitir cargar más que 1.800 kilogramos, se le cobre patente como si cargara 3.000.

Por consiguiente, yo propondría que en el inciso 4.° la patente de 15 pesos se rebajara á 10; en el inciso 9.° la patente de 25 pesos se rebaje á 15, y en el inciso 8.° se pusiera carros y zorras, de manera que se estableciera que los carros y zorras que conduzcan más de 1.800 kilos son los que tendrán que pagar más, y entonces pagarán la patente correspondiente.

Propongo, pues, que en el inciso 4.° se rebaje la patente de 15 pesos á 10; en el inciso 9.° de 25 á 15, y en los incisos 6.° y 8.° se diga—*carros y zorras*.

De manera que los carros y zorras que conduzcan más de 1.800 kilogramos, es decir, que tengan doce centímetros de llanta, por lo menos, esos pagarán la patente en relación.

Señor Sudriers—Pero habría que bajar también de 3.000 á 1.800 kilogramos.

Habría que reducir las cargas, también.

Señor Mendivil—De 3.000 á 1.800, ¿sin bajar la patente?

Señor Sudriers—Bajar la patente y bajar las cargas.

Señor Canessa—No hay carros de playas.

Señor Sudriers—Carretillas, sí.

Señor Mendivil—Es una tolerancia de seis meses que no compensará el perjuicio que van á tener los propietarios al modificar los vehículos, ó seguir con estos vehículos actuales, pero cargando menos cantidad.

Señor Sudriers—Si la Ordenanza dice del 31 de Diciembre en adelante, no pueden llevar 3.000 kilogramos.

Señor Mendivil—Pero no vamos á cobrar media patente por eso...

Señor Sudriers —Media patente, no.

Señor Mendivil—...De manera que se comprende el perjuicio del propietario que va á cargar menos ó tiene que cambiar de llanta.

Bajar únicamente el importe de la patente y prever el caso de los carros que carguen más, que serán los que tengan la llanta de doce centímetros, por lo menos.

En los incisos 6.° y 8.°, decir: *zorras* y *carros*.

De manera que la renta no va á perder nada con eso,

Señor Salterain—Pero dice hasta 3.000 kilogramos.

Señor Mendivil—Sí, señor: pero tenga la bondad de leer el artículo 5.° de la ley, que es la modificación...

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado?

Señor Mendivil—Sí, señor.

Propongo que en el número 4.o, en lugar de 15 pesos se pongan 10; en el número 9.o, en lugar de 25 pesos se pongan 15; y en los números 6.o y 8.o se diga: *carros y zorras*.

De manera que los carros que carguen más...

Señor Presidente—En el número 4.°, *diez* en vez de *quince*; en el 9.° *quince* en vez de *veinticinco*.

Señor Mendivil—Y en los números 6.° y 8.°, se diga *carros y zorras*.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda al inciso 4.° que propone el señor diputado Mendivil?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: Yo desearía que se leyeran las modificaciones, para ver en qué consisten.

Señor Presidente—El inciso 4.° del proyecto establece una patente de quince pesos para los carros de playa que puedan cargar hasta 3.000 kilogramos; y el señor diputado Mendivil propone que se reduzca á diez pesos esa patente.

Señor Manini Ríos—¿Qué es lo que está en discusión?

Señor Presidente—Está en discusión el inciso 4.° de la Comisión ó sea del Poder Ejecutivo, y la enmienda propuesta por el señor diputado Mendivil.

Señor Sudriers—Yo creo que el móvil de mantener esa tarifa de 25 pesos en el inciso 9.o y de 15 pesos en el 4.o no responde sino al objeto de eliminar esa clase de vehículos ó de tratar que en lo posible se reduzcan esas carretillas de Aduana, y esas carretillas de Aduana son las que entran en el inciso 9.o.

Señor Mendivil—Pero ya se reducen por la ley.

Señor Rodríguez Larreta—Se está tratando el inciso 4.o.

Señor Sudriers—Pero el 9.o tambien.

De manera que debe quedar la misma tarifa, á efecto de obtener lo que se busca: es decir, reducir esa clase de vehículos.

Señor Canessa — Y reducir la carga: mantener la tarifa y reducir la carga.

Señor Mendivil—Pero va á resultar que un carro que sólo va á poder cargar 1800 kilogramos, va á pagar más que una zorra de cuatro ruedas que puede cargar hasta 3500 kilogramos.

Señor Canessa— Porque debe ser así: porque un carro de un eje destruye más que uno de dos ejes.

Señor Manini Ríos—No está presente el miembro informante, que lo es el doctor Gregorio Rodríguez; pero los miembros presentes de la Comisión, entendemos que no debemos aceptar la enmienda que propone el señor diputado Mendivil.

No se trata de unas docenas de carros; se trata de la casi totalidad de los carros que efectúan esa clase de cargas por la ciudad.

De manera que la rebaja en el producido del impuesto podría llegar á ser considerable.

Se explicaría, sin embargo, la reducción que propone el señor diputado Mendivil, si se tratara de reparar alguna injusticia, pero nada de eso hay en este caso.

Hay ordenanzas municipales, que datan de dos y de seis años atrás, que establecen que no puede haber más vehículos de dos ruedas, que conduzcan más de 1.800 kilogramos de carga.

Por consideraciones de equidad, no se ha querido hacer el cambio bruscamente, y se les ha permitido hasta ahora llevar una carga máxima á la establecida en esas ordenanzas.

Luego, pues, si bien es verdad que después de la primera mitad del ejercicio, los carros tendrán que conducir 1800 kilogramos de carga, y pagar quince pesos de patente, no es menos verdad, también, que están conduciendo hoy una carga mucho mayor de la establecida, causando serios perjuicios á la vialidad de Montevideo, perjuicios que por fuerza tienen que indemnizarlos en algo quienes los ocasionan.

Es por esto que los miembros presentes de la Comisión, creen que no deben aceptarse la modificación propuesta.

Señor Mendivil — Voy á agregar algunas breves consideraciones.

Estas Ordenanzas no han sido puestas en vigencia anteriormente, por la resistencia de los gremios, y esa resistencia debía tener una razón de ser, no era momentánea. Esa resistencia, señor presidente, es porque los carros de mayor llanta dificultan el transporte en los alrededores de la Capital.

El peso de los carros que tienen que transitar por los caminos que no están arreglados, la resistencia del vehículo, aumenta enormemente con el diámetro de la llanta.

No es la llanta unicamente la que influye en la destrucción de los caminos, es también el peso,—el peso que gravita sobre el pavimento y que acelera su destrucción.

Pero, como he dicho, no le doy á esto una importancia capital, porque los caminos se desgastan, ó se inutilizan, entre nosotros, por la falta de reparación suficiente; no hay que cargarlo todo á los carros.

Yo veo, en el fondo, que es una injusticia que el carro que puede transportar hasta 3.000 kilogramos de carga, pague una patente de quince pesos, y que pague la misma patente el que carga 1.800 kilogramos, que destruye menos el pavimento, porque es el peso...

Señor Manini Ríos—Sí; pero, entretanto, pudiendo llevar 3.000 kilogramos durante toda la mitad del ejercicio, pagará nada más que lo que propone el señor diputado. El señor diputado pretende que no paguen más de 10 pesos...

Señor Mendivil—Sí, señor: yo digo eso, que habría que contar la mitad del ejercicio; pero no vale la pena contar la mitad del ejercicio...

Señor Manini Ríos—Vale la pena cuando se trata de Ordenanzas dictadas con anterioridad, que, por contemplación á los intereses de los dueños de los carros, no se han puesto todavía en vigencia.

Señor Mendivil—Hay una pequeña cantidad de industrias, en que el industrial, en lugar de un carro, va á necesitar dos. Hoy, para acarrear 750 ladrillos, por ejemplo, necesita un carro que cargue 3.000 kilogramos.

Señor Sudriers —Pero si el móvil principal, es tender á cambiar el tipo de vehículos, que es peligroso y malo. Es lo que se busca.

Señor Manini Ríos— Es claro: cambiar ese sistema que destruye la vialidad departamental.

Señor Rodríguez Larreta — Hay otra consideración, señor presidente, que hace —á mi juicio—inaceptable la modificación que propone el señor diputado Mendivil, y es la siguiente: que los *breacks* de cuatro ruedas, que no tienen capacidad para conducir 1.000 kilogramos pagarán 10 pesos.

¿A qué títulos estos carros, de mala clase, que hay conveniencia en excluirlos absolutamente de la circulación, han de pagar la misma suma, cargando 1.800 kilogramos,—después del 1.o de Enero próximo—cuando aquéllos que cargan 1.000 kilogramos pagan también 10 pesos?

Es natural que paguen más!...—(Apoyados).

—Ahora, haría una pequeña corrección de redacción, aquí donde dice: «carros de playa, pudiendo cargar»... (sólo los vascos pueden considerarla aceptable) debe decirse «con capacidad para 3.000 kilos»...

Señor Canessa—Yo le sacaría «carros de playa», y le pondría: *carros de un eje*.

Señor Massera—En el inciso 2.o debería hacerse una modificación por el estilo.

Debería facultarse á la Mesa para que hiciera una redacción análoga, en vez de «vehículos de carga que conduzcan» tanto, decir: *con capacidad para 1.000 kilos*.

Señor Rodríguez Larreta—Está claro; porque si llevara dos gramos menos, no paga patente...

Señor Presidente—Se va á votar el inciso 4.o de la Comisión, con la enmienda de redacción propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta, y la Mesa oportunamente hará lo que propone el señor diputado Massera.

Si se aprueba el inciso 4o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 5.o

(Se lee):

«5.° Vehículos destinados á cargar desde 1.001 kilogramos hasta 3.000 kilogramos. . » 15.00»

—La Comisión de Hacienda propone en este inciso, una adición, y es que se exija el uso de elásticos; *vehículos con elásticos*.

Señor Amézaga—Sería conveniente poner—como se ha puesto en los incisos anteriores—«vehículos con capacidad para cargar hasta 3000 kilogramos».

Señor Gómez—Pero, ¿de qué clase de vehículos se trata aquí? (Lee): «Vehículos destinados á cargar desde 1.001 kilogramos hasta 3.000 kilogramos»... Yo no conozco ninguno.

Señor Amézaga—El que puede cargar 3000 kilogramos puede cargar 1000.

Señor Presidente—Está en discusión el inciso 5.o con la enmienda propuesta por la Comisión de Hacienda, es decir, *vehículos con elásticos*, y la de redacción que acaba de indicar el señor diputado Amézaga.

Señor López—Entiendo que estos vehículos á que se hace referencia en este inciso, serán de cuatro ruedas.

Desearía que alguno de los miembros de la Comisión informante, se sirviera aclarar ese punto.

Debe tratarse de vehículos de cuatro ruedas; pero el término *vehículo* por sí solo no resulta suficientemente claro.

Bien pueden ser de dos ruedas; y, en ese caso, se presentarían las mismas dificultades que respecto á los carros de playa, indicados en el inciso 4°.

Señor Amézaga—Los vehículos de dos ruedas están comprendidos en los carros de playa, ó carretillas.

Señor López—Bueno; pero con todo, diciendo *vehículos*, no se dice nada concreto:—serán vehículos de cuatro ruedas con elásticos.

Señor Vidal Belo—Los de cuatro están en el inciso 2.°, *breacks*.

Señor López—Pero entonces, ¿de qué clase de vehículos se trata aquí?...

Señor Vidal Belo—De dos ruedas,—ampliando el inciso 2.o de 1001 hasta 3000 kilogramos.

Señor Presidente—La Mesa entiende que la aclaración que insinuaba el señor diputado Canessa, resuelve la dificultad que encuentra el señor diputado López. Se trata de vehículos de un eje.

Señor Sudriers—Y un eje con elásticos.

Señor Presidente—Parece que es esa la naturaleza del vehículo: son los que vulgarmente se llaman *jardineras*, y otros vehículos de dos ruedas, ó sea de un eje.

La ley los grava en este caso con la misma patente que á los carros de playa.

Señor López—Eso es, precisamente, señor presidente, lo que yo pretendía: que se aclarase, porque diciendo *vehículos*, existía la duda de qué clase de ellos se trataba.

Señor Presidente—Vehículos de un eje con elásticos.

¿No es así señor Canessa, lo que había propuesto...?

Señor Canessa—Eso es.

Señor Presidente—Se va á votar el inciso 5.o con la enmienda propuesta por el señor diputado Canessa.

Señor Gómez—Podría leerse, señor presidente.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

«Vehículos de un eje con elásticos, con capacidad para cargar desde 1001 kilogramos hasta 3000».

Señor Amézaga— Con capacidad para cargar hasta 3.000 kilogramos.

Señor Presidente—Desde 1.001 kilogramos hasta 3.000.—(Murmullos é interrupciones).

—(Agitando la campanilla). Un momento, señores diputados.

La redacción del proyecto hay que conservarla, porque en el inciso 2.° están gravados los vehículos que cargan menos de 1.000 kilogramos. Por eso es que aquí la escala empieza desde 1.001 hasta 3.000.

Señor Amézaga—Pero lo que se grava es la carga máxima del vehículo.

De manera que hay que poner *hasta 3.000 kilogramos*.

Señor Fleurquin—No se gravan los vehículos.

Señor Amézaga—Es claro: si tienen ca-

pacidad para 3.000 kilogramos, pagan patente por 3.000.

Señor Manini Ríos—Me parece que la explicación de la Mesa aclara la cuestión.

En todas las leyes en que se establecen escalas semejantes, se hace lo mismo: se establece una cuota para una carga, por ejemplo, hasta 1.000, y otra de 1.000 hasta 3.000.

Se entiende que pagarán 10 pesos los vehículos que puedan cargar hasta 1.000 kilogramos, y que pagarán 15 los que puedan cargar de 1.000 hasta 3.000.

Señor Amézaga—Hay varias categorías. Se pone un vehículo—categoría tal, hasta 1.000 kilogramos; después viene otro vehículo, categoría tal, hasta 3.000.

Señor Gómez—Con la explicación del señor diputado Manini, ese vehículo no podría cargar 500 kilogramos.

Señor Amézaga—No podría cargar.

Señor Manini Ríos—No señor: un vehículo que cargara 1000 kilogramos podría, bajo la disposición del inciso 2.°, llevar esa carga.

Señor Amézaga—¿Y si tiene capacidad para 3000 y va con una carga de 500?

Señor Fleurquin—Pero si es la resistencia del vehículo la que se tiene presente.

Señor Manini Ríos—Señor presidente: Se está haciendo una confusión de lo que no es confuso.

No se grava la carga, por ejemplo, de los vehículos: se grava la capacidad de carga de los vehículos.

Señor Amézaga—Por lo mismo, está mal; la capacidad de carga es 3000.

Señor Massera—Por lo mismo hay que redactarlo de otro modo.

Señor Manini Ríos—No, porque se establece la capacidad para los que carguen desde 1.000 hasta 3.000 kilogramos.

Señor Rivas—Yo creo que podría evitarse esta discusión poniendo: vehículos destinados á cargar desde 1000 kilogramos hasta un máximum de 3.000.

Señor Fleurquin—Es la misma cosa.

Señor Amézaga—Señor presidente: Lo que se grava es la capacidad de carga del vehículo. ¿Cuál es la capacidad, de 1.000 á 3.000?

Señor Rivas—Pero puede ser de 2.000.

Señor Amézaga—Perfectamente; pero por lo mismo, ¿cuál es la capacidad del vehículo? hasta 3.000? Llevará 2.500, 1.000, llevará 100; pero la capacidad del vehículo es de 3.000.

Señor Fleurquin—Pero si hay un vehículo que resiste la carga de 1.500 kilogramos, lo mismo paga 15 pesos.

Señor Amézaga Claro que sí.

Lo que se grava es la capacidad del vehículo: *hasta* 3.000; pero es innecesario poner desde 1.001.

Señor Manini Ríos—No tiene importancia.

Señor López—La indicación hecha por el señor presidente es exacta respecto del inciso 2.°; pero habría que empezar por pedir reconsideración de ese inciso 2.°.

En vez de decir—*que conduzca* 1.000 kilogramos, debe decir: que conduzca *hasta* 1.000 kilogramos; y entonces este otro inciso 4.° estará bien diciendo—*hasta* 3.000 kilogramos.

De modo que habría que hacer previamente la reconsideración del inciso 2.° y yo pido que se reconsidere.

Señor Canessa—Ya había quedado autorizada la Mesa.

Señor Rodríguez Larreta—Esa es una corrección de redacción para la cual está autorizada la Mesa.

Señor Massera—Queda subsanado el defecto que indica el señor diputado López con poner: con capacidad hasta 1.000 kilogramos; y los otros serán con capacidad hasta 3.000.

Señor Vidal Belo—El inciso 5.°, al manifestar que pagarán 15 pesos los vehículos con capacidad desde 1001 kilogramos hasta 3.000 no quiere decir que el vehículo que tenga una capacidad de 3.000 no la tenga de 1.000, sino que también pagarán 15 pesos los que tengan únicamente capacidad para llevar 1001 kilogramos. Eso es lo que quiere decir ese inciso.

Señor Fleurquin—Y todos sabemos que es eso.

Señor Vidal Belo—Por lo tanto, hecha la enmienda en la forma que la proponía el señor diputado Amézaga—*hasta 3.000*, resultaría que el que tuviera hasta 3001...

Señor Amézaga—¿Está en la escala de 1.000? No, luego está en la escala de 3.000.

Señor Manini Ríos—Es lo mismo una solución que la otra.

Señor Amézaga—Yo no hago cuestión.

Señor Salterain—Hay una frase consagrada—los señores diputados la conocen—que está en todos los idiomas, que se ve en los ferrocarriles franceses, ingleses, italianos y españoles, «con carga máxima de tanto». Es una frase consagrada por el mundo entero.

Que se ponga, pues, *con carga máxima de tanto*.

Señor Sudriers—Observo, señor presidente, que el inciso 5.o y el 9.o son la misma cosa.

Los vehículos de un eje que cargan hasta 3.000 kilos pagan unos 25 pesos y otros 15 pesos.

El inciso 9.o habla de carretillas con elásticos para cargar hasta 3.000 kilogramos con un eje, y los mencionados en el inciso 5.o son, como lo observó el señor presidente, vehículos también de un eje ó sea jardineras, etc.

Señor Presidente—Son vehículos distintos, señor diputado.

Señor Manini Ríos—Es una clase diferente de vehículos.

Señor Sudriers—Pero si el impuesto se aplica á la carga, por su efecto destructor, es decir, carga por eje, ¿qué razón hay para este distingo?

Señor Manini Ríos—Entre las distintas clases de vehículos con la misma capacidad para una carga, hay unos que producen más perjuicios que los otros.

Una carretilla produce más perjuicio que una jardinera aún con la misma capacidad. Es por la construcción, nada más.

Señor Sudriers—No insisto, señor presidente.

Señor Rodríguez Larreta—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido en el inciso 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso con la enmienda aceptada por la Comisión informante.

[Se lee]:

«Vehículos de un eje con elásticos con capacidad para cargar desde 1001 hasta 3000 kilogramos, $ 15.»

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—Léase el inciso 6.o.

[Se lee]:

«Carros y zorras con elásticos, siempre que las llantas de cada una de sus cuatro ó más ruedas tengan un ancho mínimum de 12 centímetros, para cargar hasta 1000 kilogramos $ 15.»

—En discusión.

Señor Vidal Belo—Pero se ha leído con la enmienda del señor diputado Mendivil y la Comisión no ha dicho nada si acepta ó no.

Señor Presidente—La Comisión ha indicado esta enmienda también. Lo único que se ha incluído, es la palabra *carros*, diciendo los carros y zorras, etc.

Señor Manini Ríos—Se aceptó, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar el inciso 6.o en la forma que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Leáse el inciso 9.o.

(Se lee):

9.o Carretillas con elásticos para cargar hasta 3,000 kilogramos . . . . » 25.00

Señor Mendivil—Falta el 8.o, señor presidente, que está en el mismo caso.

Señor Presidente—La Mesa hace presente que ha incurrido en un error al creer que la palabra *carros* adicional al inciso 6.o era una enmienda de la Comisión. La Comisión no se ha pronunciado sobre el particular, ni el Poder Ejecutivo.

La Mesa desea que la Cámara...

Señor Rodríguez Larreta—Yo, inadvertidamente no he dicho nada cuando se votó, pero yo considero la adición inconveniente, porque *zorras* es un vehículo especial, conocido en nuestra plaza.

No se pueden estar empleando palabras nuevas sin saber lo que significan en el caso.

Señor Quintana—Hago moción para que se reconsidere el inciso 6.o.

Señor Presidente—El señor diputado Quintana hace moción de reconsideración.

Se va á votar la moción del señor diputado Quintana para que se reconsidere el inciso 6.o á fin de subsanar un error que se ha padecido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—Está nuevamente en discusión el inciso 6.° tal como lo ha formulado el Poder Ejecutivo y lo aconseja la Comisión informante.

Léase.

[Se lee]:

«Zorras con elásticos, siempre que las llantas de cada una de sus cuatro ó más rruedas tengan un ancho mínimum de doce centímetros para cargar hasta 1.000 kilógramos, $ 15».

—La Comisión ha propuesto eso.

Señor Manini Ríos—Lo propone en el informe.

Señor Presidente—La Comisión dice en la página 19 de su dictamen «Conviene, sin embargo, agregar en los incisos 5.° y 6.° la palabra *con elásticos*».

Si no se observa, se va á votar el inciso 6.° en la forma que se ha leído.

Señor Vidal Belo—Podría hacerse la enmienda acerca de las palabras *«para cargar»*.

Señor Presidente—Todas esas enmiendas de redacción las hará la Mesa si la Cámara la autoriza.—[Apoyados].

—Si se aprueba este inciso en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 9.°.

(Se lee):

«9.° Carretillas con elásticos para cargar hasta 3.000 kilogramos, $ 25».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 10.

(Se lee):

10. Vehículos sin elásticos de cualquier género, no pudiendo rodar en la ciudad limitada por el camino de Propios y arroyo Miguelete y con facultad de cargar hasta 1.000 kilogramos los de cuatro ruedas y hasta 500 kilogramos los que sólo tengan dos, bajo pena de multa igual al valor de la patente . . . . $ 30 —

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 11.

(Se lee):

11. Zorras con elásticos de cuatro ó más ruedas, con llantas de un ancho de 16 centímetros cada una como mínimum y que puedan transportar una carga de 5.000 kilogramos. . . . . $ 40 —

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—Léase el 12.

[Se lee]:

12. Los mismos rodados indicados en el anterior inciso con llantas de un ancho de 20 centímetros y que carguen más de 5.000 kilogramos . . . . $ 45 —

—En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso 12.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—Léase el 19.

[Se lee]:

19. Vehículos de cuatro ruedas con capacidad para dos personas:
Particulares. . . . . . $ 18 —
De alquiler. . . . . . » 16 —

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 19 en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—Léase el artículo 4.° sustitutivo que propone la Comisión.

[Se lee]:

«Artículo 4.° Los particulares y los dueños de cocherías y carruajes de plaza, en toda la República, podrán incluir en la patente respectiva hasta dos vehículos, pero queda entendido que dichos carruajes no rodarán sino alternativamente, siendo obligatorio que el conductor lleve consigo la patente respectiva, so pena de aplicársele una multa igual al valor de la patente que le correspondería al carruaje.

«La Dirección de Rodados anotará en la patente las adiciones y supresiones á que den lugar la compra y enajenación de carruajes ó su reemplazo temporario motivado por compostura de los vehículos.

«Los particulares que posean más de dos carruajes, pagarán por cada uno de los excedentes, tan solo media patente.»

Como no consta que el Poder Ejecutivo haya aceptado este artículo, la Mesa entiende que debe leerse también el del proyecto del Ejecutivo. La Comisión no dice nada en su dictamen.

Léase el artículo 4.o del Poder Ejecutivo.

(Se lee).

«Art. 4.o Los particulares abonarán por los carruajes de su propiedad que excedan de uno hasta cuatro, sólo media patente por cada uno; y los dueños de cocherías y carruajes de plaza podrán incluir en ella hasta dos; pero queda entendido que dichos carruajes no rodarán sino alternativamente, siendo obligatorio que el conductor lleve consigo la patente respectiva, so pena de aplicársele una multa igual al valor de la patente que le correspondería al carruaje.

«La Dirección de Rodados anotará en la patente las adiciones y supresiones á que den lugar la compra y enajenación de carruajes ó su reemplazo temporario motivado por compostura de los vehículos».

—En discusión estos dos artículos.

Si no se observa, se van á votar por su orden.

Se votará primero el del Poder Ejecutivo.

Señor Manini Ríos—No señor. ¿No se vota primero el de la Comisión?

Señor Presidente—No señor, el del autor—y el autor aquí es el Poder Ejecutivo—dice el artículo 116 del Reglamento.

Señor Manini Ríos — Entonces voy á hacer uso de la palabra para explicar el por qué de la modificación.

El Poder Ejecutivo establece que los particulares que tengan más de un carruaje hasta cuatro, pagarán media patente por cada uno de los vehículos, y la Comisión establece que pagarán patente entera hasta con dos carruajes y por los que tengan de exceso pagarán media.

Le parece más justo á la Comisión el artículo que ha propuesto, puesto que quien tiene más de dos carruajes demuestra tener dinero como para poder afrontar los impuestos que le demanda el Estado.

Señor Amézaga—Entonces no debía reducirse la patente.

Señor Manini Ríos—Pero como en esta clase de leyes se trata de innovar de año á año, lo menos posible y como se trata de disposicienes contenidas en la ley anterior, la Comisión se ha limitado á hacer esa modificación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se votará.

Se votará en primer término el artículo del Poder Ejecutivo. Si fuese desechado se votará el de la Comisión Informante.

Si se aprueba el artículo 4.o del proyecto del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora el artículo 4.o sustitutivo de la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

«Art. 5.o Los carros de playa con elásticos y las carretillas á que se refieren los incisos 4 y 9 del artículo 2.o sólo podrán transportar la carga de 3.000 kilogramos que se autoriza, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, desde cuya fecha en adelante no podrán conducir carga mayor de 1.800 kilogramos, haciéndose efectivas en caso contrario con todo rigor las ordenanzas municipales de 10 de Marzo de 1902 y 26 de Diciembre de 1906.

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 10.

Señor Sosa—Pido la palabra antes de leerse el artículo 10.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—Voy á proponer una pequeña modificación en el inciso 2.o del artículo 9.o, es decir, en el que se refiere á vehículos de carga de cuatro ruedas sin elásticos y de los mismos de dos ruedas sin elásticos, que están gravados hoy con con una patente de 9 pesos.

Me parece, señor presidente, que ha llegado el momento de tener un poco en cuenta la vialidad general de la República al tratar esta cuestión.

Es sabido que de un tiempo á esta parte ha tomado un gran impulso la construcción de carreteras, y, sobre todo, de puentes, alcantarillas, terraplenes y composturas de otra índole que requieren una reglamentación especial del tráfico, porque, de lo contrario, aunque se pretendieran reparar continuamente las averías que causara el tránsito, las Juntas Económico-Administrativas ó las Inspecciones Regionales se verían en serios apuros, dada su situación financiera, para corregir los efectos de un tráfico hecho por medio de carretas á tracción de bueyes, tan pesadas como inadecuadas para todo camino que merezca un poco de cuidado.

Yo creo que debemos ir, si queremos conservar nuestros caminos, á la abolición completa de esas carretas sin elásticos, cuyos efectos para el tránsito son tan nocivos, tan extraordinariamente nocivos que no escaparán á la penetración de ningún miembro de la Honorable Cámara.

Yo iba á proponer en consecuencia que se aumentara la patente, de 9 pesos que señala este proyecto de ley, hasta 15 pesos...—(Apoyados).

Señor Castro (don Carlos—No es posible, así de golpe.

Señor Sosa—... á fin de que se vaya estimulando la construcción de carros con elásticos, en Campaña.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado? ¿En el inciso 1.° ó en el 2.°?

Señor Sosa—En el inciso 1.° y en el 2.°, —los de cuatro y los de dos ruedas sin elásticos.

Señor Presidente—¿Los de cuatro, 15 pesos?

Señor Sosa—«Los vehículos de carga de cuatro ruedas, sin elásticos, 15 pesos.

«Los vehículos de carga de dos ruedas, sin elásticos, 15 pesos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Manini Ríos—Yo creo que se podría aceptar la enmienda propuesta por el señor diputado Sosa, por las razones por él aducidas, pero que se debería establecer alguna diferencia, aunque no lo haga la ley vigente, entre los vehículos de dos y de cuatro ruedas, porque es claro que causan mucho más perjuicio á la vialidad los vehículos de dos ruedas sin elásticos que los de cuatro.

Señor Sosa—Podría ponerse 12 y 15 pesos, respectivamente.

Señor Manini Ríos—Podrían establecerse dos patentes: una de 12 pesos para los de cuatro ruedas y otra de 15 para los de dos ruedas.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Sosa, modificada por el señor diputado Manini Ríos.

Señor Rivas—Yo, por mi parte, como miembro de la Comisión de Hacienda, no acepto la modificación propuesta por el señor diputado Sosa. Entraría tal vez á discutirla si el señor Sosa se hubiera referido, apoyado en los argumentos que hizo, al Departamento de Canelones.—(Murmullos).

Señor Sosa—No se oye.

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Señor Rivas—Digo que entraría á discutirla, si el señor diputado Sosa se hubiera referido exclusivamente al Departamento de Canelones, donde hay algunos caminos carreteros.

Señor Sosa—En todos los Departamentos hay...

Señor Rivas—No hay: caminos carreteros no hay más que en Canelones.

Señor Sosa—No es exacto. En todos los Departamentos de la República hay trozos de carreteras, y en todos los Departamentos hay alcantarillados nuevos, hay puentes, hay terraplenes que han importado erogaciones cuantiosas, y que se deben conservar.

Señor Rivas—Decía, señor presidente, que me atrevería á entrar á discutir la proposición del señor diputado Sosa, solamente para Canelones, pero sin convicción, porque si bien es cierto que en el Departamento de Canelones hay cuarenta ó cincuenta kilómetros de carretera, hay quinientos ó seiscientos que son caminos naturales: y sería lamentable para el país si llegáramos á hacer una innovación de esta naturaleza en un año.

Por lo pronto señor presidente, en el año que ha transcurrido, lo mismo en Canelones que en cualquier parte de la República, si no hubiera sido por las carretas de bueyes no hubiera habido ningún transporte.

Señor Sosa—Pero á lo que vamos con esta modificación es á que las carretas de bueyes se transformen en carros de caballos, si puede expresarse así la diferencia de la tracción de cada vehículo.

Señor Castro (don Carlos de)—Pero en muchos años no se van á transformar en carros de caballos en este país, porque tenemos revoluciones todos los días.

Señor Quintana—Y que se quedarán en los pantanos.

Señor Sosa—Esto tiene hasta cierto punto, un carácter de patente prohibitiva...

Lo que queremos nosotros, señor presidente, es que se vayan excluyendo del tráfico nacional las carretas á tracción de bueyes, estimulando á la vez la construcción de carros livianos que puedan hacer circular con mucha más rapidez y mayor holgura la riqueza general: eso es lo que pretendemos con esta modificación.

Señor Rivas—Esa es una cuestión que no está resuelta, señor diputado.

Señor Sosa—Está resuelta en todas partes, menos en nuestro país, donde hay caminos naturales.

Señor Rivas—No hay caminos naturales buenos en todas partes.

Señor Sosa—En todas partes.

Señor Rodríguez Larreta—Pero eso no se ha conseguido á fuerza de impuestos...

Señor Sosa—Eso se ha conseguido en todas partes con medidas fiscales, sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta—No cargando de impuestos á esos desgraciados que tienen una carreta para vivir de lo que les produce.

Señor Rivas—Ponga el señor diputado un carro de cuatro ruedas, tirado por caballos, en un pantano!

Señor Sosa—Ponga la carreta también en un pantano; y lo que hará es destruir completamente todo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Accinelli—Yo creo que bien vale la pena que la Cámara medite un poco sobre las palabras que ha pronunciado el señor diputado Rivas, porque para los que conocen el estado de nuestra Campaña en general, ellas tienen verdadera trascendencia.

Yo estoy de acuerdo con el señor diputado Sosa, en que, mediante nuestras leyes, ó por otros medios análogos, tratemos paulatinamente de conseguir el cambio de la tracción; tratemos de conseguir que de las carretas de bueyes vayamos á rodados más livianos, á rodados tirados por caballos; pero también creo que las necesidades de conducción en la Campaña, deben ser tenidas muy en cuenta antes de que nosotros adoptemos una medida semejante.—(Apoyados).

Las necesidades del trafico, que vienen á ser quizás las primeras y las más primordiales de gran parte de la Campaña de nuestro país, se resentirían profundamente con una medida semejante.—(Apoyados).

Porque tenemos que considerar por lo pronto que en esas regiones, las personas que quisieran conducir sus mercaderías ó artículos, en carretas que no fuesen de las antiguas, no lo conseguirían, porque ni siquiera podrían proporcionarse las de construcción moderna, de módo que entonces no sería razonable ni conveniente gravar aquéllas con una patente mayor. Eso por un lado.

Por otro lado, como se ha dicho muy bien, los caminos no están en condiciones como para que, así de golpe, queramos suprimir por completo las carretas de bueyes.

Indudablemente que en muchos parajes el tiro liviano podría ser inconveniente y difícil, porque los caminos allí no permiten ni hacen de ninguna manera posible, dado su estado irregular, que se transite con vehículo á tracción semejante.

De modo, señor presidente, que me parece á mí que lo que la Cámara debe hacer es señalar siquiera una zona de la República, en consideración á la situación y al estado de sus caminos, y marcar para ella una diferencia en la patente respecto de las carretas de bueyes.

Podría, si se quiere, destinarse una zona que comprendiera los Departamentos de Canelones, Florida, San José y Colonia, por ejemplo.

Señor Rivas—Se le hace un gran daño al Departamento de Canelones.

Mire que, cuanto más dividida está, la propiedad, cuanto más intensa es la producción, más necesidad hay de carretas de bueyes.

Señor Accinelli—Muy bien, señor diputado...

Señor Rivas—Todos los productos de las chacras van en carretas de bueyes, alimentados sin costo, con la paja del trigo, de la cosecha.

Señor Sosa—Son los argumentos que se opusieron á los tranvías eléctricos en Montevideo.

Con esos argumentos nunca llegaríamos á nada en el progreso del país.

Señor Rivas—Si el señor diputado quiere hacer caminos para que no los toquen, eso es otra cosa.

Señor Sosa—Para que los toquen; pero no para que los destruyan.

Señor Accinelli—En el deseo mismo—precisamente estando en el fondo de acuerdo con el señor diputado Rivas—de que no pase el artículo tal como lo propone el señor diputado Sosa; es decir, de llegar á una transacción con los que lo quieren sostener, y antes de oponerme al aumento de la patente para las carretas de bueyes en todos los parajes y puntos de la República, preferiría que únicamente se estableciera en una zona determinada, en aquellos lugares donde menos daño puede causar el transporte pesado.

Señor Rodríguez Larreta—Por el momento, deberíamos dejar las cosas como están.

Señor Accinelli—Yo anhelaría que las cosas quedaran como están; solamente en el deseo de transar propondría una medida semejante.

Señor Sosa—Yo, en vista de algunas de las razones atendibles de los señores que han opinado anteriormente, propondría, de acuerdo con el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, se rebajase á diez pesos en el caso de vehículos de cuatro ruedas; y á doce, en el caso de los de dos ruedas sin elástico.

Me parece que con esta modificación...

Señor Rodríguez Larreta—El miembro informante de la Comisión de Hacienda ha hablado á su nombre.

Señor Manini Ríos—En nombre propio.

Señor Lagarmilla—La mayoría de la Comisión no acepta.

Señor Sosa—Por lo demás, iba á contestar algunos de los argumentos que ha hecho el señor diputado Accinelli.

Lo que yo me propongo con esta modificación no es perjudicar el tránsito ó el tráfico: lo que se busca con esto es que las actuales carretas sin elásticos, se transformen en carretas ó carros con elásticos.

Aún en los caminos naturales, caminos abiertos por la costumbre, por la tradición en el terreno duro, los carros livianos fácilmente manejables, ya sean á tracción de bueyes ó de caballos, circulan mucho más rápido y mucho más fácilmente que las carretas actuales tiradas por bueyes.

Y no me explico por qué se hace el argumento de que las carretas actuales sin elástico, son más convenientes para la circulación de la riqueza en Campaña, que el carro con elástico, aunque sea tirado también por bueyes, desde que no hay duda ninguna de que la carreta sin el elástico tiene que producir necesariamente serios perjuicios á la vialidad general.

Nuestras Juntas actuales no tienen los medios necesarios para estar componiendo todos los días los caminos, y todo el que haya recorrido nuestra Campaña un poco, sabe bien que el primer factor de destrucción de nuestros caminos, aún naturales, ya no los artificiales, es la carreta de bueyes.

Señor Fleurquin—Y las tropas de ganado.

Señor Sosa—Ahora, ¿qué resultaría si nosotros no reglamentamos el tráfico?... Que estaremos gastando todos los días centenares de miles de pesos en construcción de carreteras, de puentes, de alcantarillas, de terraplenes, de cualquier otra cosa; y que á los pocos meses de hechas esas construcciones, si el tráfico de carretas es abundante, se destruirán completamente.

¡Todos esos centenares de miles de pesos serán tirados miserablemente á la calle!

Más vale, si se tiene ese criterio, no gastar en carreteras ni en puentes; dejemos las cosas como están; y que las carretas de bueyes, que son una reliquia colonial, hagan *pendant* con nuestros desastrosos caminos naturales.

Señor Fleurquin—Pero es que las carretas de bueyes pagan un impuesto para la construcción de caminos, y favorecen al jornalero.

Señor Sudriers — Yo propondría un inciso para conciliar las opiniones del señor Sosa y de los demás señores diputados que han objetado en este debate.

La destrucción de los caminos no proviene solamente de la mayor ó menor elasticidad del rodado, sino que es causada en gran parte por el tiro, máxime si se practica por bueyes.

Señor Sosa—No; en mínima parte.

Señor Sudriers—Hay otro inconveniente más, con esta tracción por bueyes, y es la proporción exagerada de camino que requiere esta tracción comparada con otra cualquiera.

Esta proporción de espacio conduce prácticamente á que en los caminos macadamizados, no puedan cruzar dos carretas sin ir sobre las cunetas ó acotamientos.

De manera que creo que el verdadero paso á darse en ese sentido, sería empezar por tratar de eliminar en lo posible en el Departamento de Montevideo, este sistema de tracción; dado que es el Departamento que tiene mayor extensión de carreteras macadamizadas para lo cual se aumentaría la tarifa actual de rodados; por ejemplo, de quince por ciento, siempre que se efectúe la tracción por ese medio. Esto sería en el Departamento de Montevideo solamente.—[Apoyados].

...para continuar más adelante en otros y á medida que aumente la extensión de carreteras. De esa manera, paulatinamente iremos eliminando esa clase de vehículos, como se ha hecho hasta ahora, para retirarlos del centro de la ciudad.

Señor Aragón y Etchart—El artículo 9.° se refiere solamente á los Departamentos de Campaña, y es al que se ha referido el señor diputado Sosa.

Señor Sudriers—Se podía reconsiderar el referente al Departamento de la Capital.

Señor Sosa—Actualmente se permiten las carretas hasta el camino Goes.

Señor Presidente—La Mesa debe hacer presente al señor diputado Sudriers que esos vehículos están ya recargados,—tienen una patente de 40 ó 45 pesos.

Señor Sudriers—No insistiré mayormente, en vista de eso.

Señor Sosa—Que se vote, señor presidente.

Señor Presidente—La última enmienda del señor diputado Sosa, relativa á que se eleve la patente á diez y doce pesos, ha sido aceptada por el señor diputado Manini Ríos ¿y qué otros miembros de la Comisión de Hacienda?

Señor Rivas—Por el señor diputado Manini, solamente.

Señor Cortinas—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se van á votar estos incisos 1.° y 2.° del artículo 9.°, primeramente tal como han sido formulados por el Poder Ejecutivo y la mayoría de la Comisión de Hacienda. Si fueran desechados en esa forma, se votarán con la enmienda propuesta por el señor diputado Sosa.

(Se lee lo siguiente).

«1.o Vehículos de carga de cuatro ruedas y con elásticos $ 4.00.

Los mismos sin elásticos, $ 9.00».

Señor Sosa—Cuatro pesos, no...

Señor Presidente—Se ha leído el inciso 1.o. La enmienda del señor diputado Sosa es en el inciso 2.o.

Señor Manini Ríos—Eso es, en los dos últimos párrafos de cada inciso.

Señor Presidente—Va á leerse, para conocimiento de la Cámara, la segunda parte del inciso 1.o.

Léase.

(Se lee).

«Los mismos sin elásticos, $ 9.00.»

—Leáse la enmienda del señor diputado Sosa.

(Se lee):

«Los mismos sin elásticos, $ 10.00.»

—Se va á votar el inciso 1.o tal como lo propone el Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 2.o.

(Se lee:)

«Los mismos sin elásticos, $ 9.00».

—Léase la enmienda.

[Se lee:]

«Los mismos sin elásticos, $ 12.00».

—Se va á votar en primer término la fórmula del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

—Léase el artículo 10.°

[Se lee]:

«Art. 10. Las Juntas Económico-Administrativas quedan obligadas á invertir en vialidad urbana y rural y obras públicas exclusivamente, las sumas que para esos objetos les asigna la Ley de Presupuesto respectivo.

La proporción de lo que de esas sumas corresponda á las Comisiones Auxiliares, en los casos en que la ley de Presupuesto no les acuerde cantidad expresa, será determinada por las Juntas, sometiendo lo resuelto á la decisión del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pelayo—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pelayo—El día de hoy lo habíamos destinado para tratar las pensiones.

Ya á la hora en que estamos, creo que poco podemos adelantar, aun cuando empecemos á tratarlas.

Así es que me permito mocionar para que se prorrogue por media hora más la sesión, á fin de poder tratar algunas pensiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Pelayo.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Gilbert—Habiendo terminado las modificaciones introducidas á este proyecto de ley, voy á permitirme hacer una pequeña modificación al artículo 26, que seguramente la Honorable Cámara aceptará, por tratarse de la mejor fiscalización de la renta.

El inciso 3.° del artículo 26 dice que, «en los demás Departamentos la revisación será efectuada por los primeros y segundos comisarios de policía, pudiendo las Juntas Económico-Administrativas de

esos Departamentos, nombrar hasta tres inspectores.»

Es notorio que los comisarios y segundos comisarios no pueden efectuar la revisación en forma; no sólo debido al cúmulo de tareas que se han ido acumulando á estos funcionarios, hasta llegar á desnaturalizar sus funciones, sino debido á las vinculaciones mismas con el propio vecindario de las zonas que administran.

Por consecuencia, los verdaderos fiscalizadores de esta renta son los inspectores nombrados por las Juntas Económico-Administrativas.

Pero resulta que con el nombramiento de tres inspectores solamente, no se llena cumplidamente esa misión.

En consecuencia, yo hago moción para que se reforme el número indicado aquí de tres inspectores, en el sentido de que se deje á las Juntas Económico-Administrativas la atribución de nombrar los revisadores que estime convenientes, por las razones expuestas.

Señor Massera—¿Y la remuneración?

Señor Gilbert—La remuneración, en las mismas condiciones en que está: no tendrán más remuneración que las multas que perciban.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Gilbert?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Se va á leer la enmienda propuesta por el señor diputado Gilbert al inciso 3.o del artículo 26.

(Se lee):

«En los demás Departamentos la revisación será efectuada por inspectores cuyo número fijará cada Junta Económico-Administrativa.

Señor Presidente—¿El señor diputado propone la supresión de los comisarios?

Señor Gilbert—No señor.

Señor Manini Ríos—Pero entonces hay que redactar el inciso de otra manera.

Señor Gilbert—Puede decirse al final: «pudiendo las Juntas nombrar los inspectores que juzguen convenientes».

[Se lee:]

«En los demás Departamentos la revisación será efectuada por los primeros y segundos comisarios de policía, pudiendo las Juntas Económico-Administrativas de esos Departamentos nombrar los inspectores que juzguen convenientes.»

Señor Blanco—Yo creo que se podría fijar un número de inspectores.

¿Qué dice el señor diputado Gilbert sobre eso?

Fijar el número de los inspectores, porque habría hasta peligro en no establecer esa limitación.

Yo participo de la idea del señor diputado Gilbert en el sentido de que tres inspectores es poco; pero habría el peligro de que todo el mundo fuera inspector.

Señor Gilbert—Yo creo que la Junta nombrará los que sean convenientes.

Señor Manini Ríos—La Junta nombrará discretamente.

Señor Blanco—Pero á veces no.

Yo no hago cuestión; pero digo que podría ponerse cinco ó seis inspectores; un inspector por cada sección.

Señor Manini Ríos—La Junta en cada caso apreciará.

Señor Presidente—¿La Comisión informante acepta la enmienda del señor diputado Gilbert?

Señor Manini Ríos—Acepta.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 26 con la enmienda.

Léase.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

Señor Herrero y Espinosa—Señor presidente:

Sin el ánimo de hacer debate, voy á hacer conocer á la Honorable Cámara una modificación que se ha sancionado y que me parece grave.

En el inciso 10.° del artículo 2.°, la modificación que se ha introducido, es la de poner las últimas palabras, en las que se dice: «bajo pena de multa igual al valor de la patente».

A mí me parece que esta multa es exagerada, y que teniendo en cuenta la clase de personas sobre las cuales puede recaer es una grande injusticia; que una multa de 30 pesos en un exceso de carga que se pueda descubrir en cualquier momento, no es cosa que se deba dejar á la arbitrariedad de la forma con que se procede generalmente en esta clase de asuntos.

Se trata de la gente más pobre, la de menos recursos, la que no se debe recargar.

Señor Manini Ríos — Lo que hay es que la multa se puede referir tanto á la carga como al radio.

Señor Herrero y Espinosa—Dice que cuando lleve más de 500 kilogramos.

Señor Manini Ríos—Pero establece la limitación del radio, en que deben transitar los vehículos, no pudiendo rodar en la ciudad limitada por el Camino de Propios y el arroyo Miguelete.

Señor Herrero y Espinosa—Yo pondría bajo pena de la multa correspondiente. Se entiende que eso es uno ó dos pesos, no una multa de 30 pesos.

Señor Sosa—Hace ilusorio el precepto de la ley.

Señor Manini Ríos—Yo entiendo que el criterio general en materia de multas es aplicar el mismo valor de la patente.

Señor Herrero y Espinosa—No, señor; cuando se sorprende un vehículo por exceso de carga, se le aplica una multa de un peso ó dos.

Señor Sosa—Habría que resolver si se reconsidera el asunto.

Señor Herrero y Espinosa—Precisamente yo pediría que se reconsiderase.

Señor Manini Ríos—De esa manera sí...

Señor Presidente—Un momento. Lo regular es empezar por la reconsideración del inciso 10°.

¿El señor diputado Herrero y Espinosa hace moción?

Señor Herrero y Espinosa—Hago moción de reconsideración para ocuparme de la penalidad establecida al final del inciso 10°.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Pelayo—Yo creo que podría conciliarse, estableciendo que la multa fuera equivalente á una tercera parte del valor de la patente, que serían 10 pesos.

Señor Presidente—Se va á votar la moción de reconsideración propuesta por e señor diputado Herrero y Espinosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Herrero y Espinosa.—Yo no hago cuestión de cantidad, como es natural. Lo que he hecho presente es la clase de habitantes del país sobre la cual va á pesar.

En general, en la ley, las multas respecto de la capacidad están penadas con el 10 °/o de la patente. Yo propondría esa suma, el 10 °/o de la patente, sin perjuicio de que, si no fuera aceptada, aceptaría la indicación del señor diputado Pelayo.

Señor Manini Ríos.—Sin embargo, por algo en la ley vigente se ha establecido una multa....

Señor Herrero y Espinosa.—No; en la ley vigente no hay nada.

Señor Manini Ríos.—En el proyecto de ley, quería decir.

...Igual al valor de la patente. Sin duda, el Poder Ejecutivo, al proponer esta disposición, ha tenido en cuenta las dificultades enormes de control que hay en esta materia y que alentarían, probablemente las infracciones á la ley.

De manera que muy bien se podían conciliar las ideas del señor diputado con las del proyecto del Poder Ejecutivo, estableciendo la disminución de la multa á la tercera parte del valor de la patente.

Señor Herrero y Espinosa—Yo no hago cuestión.

Señor Manini Ríos—Votaríamos todos, probablemente, sin dificultad.

Señor Herrero y Espinosa—Yo acepto si la Comisión acepta.

Señor Rodríguez Larreta—Pero es muy fuerte.

Señor Manini Ríos— Pero por algo lo propone el Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez Larreta — Un *charret*, por ejemplo, de una chacra de los alrededores de Montevideo entra con 510 kilogramos del camino de Propios para acá y se le aplica una multa, 10 pesos.

Señor Pelayo—Con dos ó tres multas le funden la quinta.—(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta—Ahí está.

Señor Presidente—Se van á votar por su orden las dos enmiendas; primero la del señor diputado Herrero y Espinosa para que la multa se limite al 10 o/o de la patente.

Si ésta fuese desechada, se votará la del señor diputado Pelayo para que la multa sea el tercio de la patente.

Si se aprueba la enmienda del señor diputado Herrero y Espinosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionada la ley y se comunicará al Honorable Senado.

La Cámara pasa á un brevísimo cuarto intermedio para dar descanso á los taquígrafos.

(Así se efectúa y vueltos á Sala, dice):

—No es posible continuar la sesión, porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 7 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión particular del proyecto que suprime la 3.a instancia y establece el recurso de casación y revisión.

Discusión general del proyecto relativo á la Colonia Agrícola Libertad y del que acuerda pensión á las personas que hayan desempeñado ó desempeñen el cargo de Presidente de la República.

Continuar la particular del de zona franca,—Intendencias Municipales y reorganización del Cuerpo de Bomberos.

Discusión general de los proyectos siguientes: Jurisdicción Penal. Jubilación á los empleados del Banco de la República. Reclamo de las Compañías de Ferrocarriles y Tranvías de la patente de 3 o/o. Exoneración de derechos de Aduana á las máquinas para la explotación de minas. Del que aclara la ley de Mayo 6 de 1907 referente á los «Defensores de Montevideo» y del de instalación de un Mercado en el Cordón y Tres Cruces.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Villa de Lascano

LEY DE CREACIÓN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase á la categoría de Villa al pueblo de Lazcano, ubicado en el Departamento de Rocha.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 26 de Junio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 4 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

«Pueblo del Carmen», del Durazno

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase pueblo al núcleo de población existente en el Departamento del Durazno y conocido con el nombre de «Carmen».

Artículo 2.° El nuevo pueblo se denominará «Pueblo del Carmen».

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 26 de Junio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 4 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Canteras del Cerro del Carmelo

PROYECTO SOBRE ARRENDAMIENTO ELEVADO POR EL P. E. Á LA H. ASAMBLEA GENERAL.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Vistos: estos antecedentes relativos al arrendamiento de las canteras del Cerro del Carmelo, solicitado por el señor Arturo E. O'Connor, concedido por la Comisión Auxiliar de la localidad y aprobado por la Junta Económico-Administrativa de Colonia;

Vistas las condiciones propuestas por el señor O'Connor y la resolución de la Comisión Auxiliar; y

Considerando: 1.° Que, como lo establece la Junta Económico-Administrativa de Colonia, las condiciones del arrendamiento son de evidente conveniencia; 2.o Que el destino que la Comisión Auxiliar desea dar á los fondos procedentes del arrendamiento, no debe ser limitado en forma que impida ó dificulte en el futuro modificaciones oportunas con arreglo á las circunstancias;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Elevar á la consideración del Cuerpo Legislativo el siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta E. Administrativa de Colonia para contratar con el señor Arturo E. O'Connor el arrendamiento para la correspondiente explotación de las canteras de propiedad municipal existentes en el Cerro del Carmelo, próximas á la vía del ferrocarril Koppel de los señores O'Connor y Pons, de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) El término del arrendamiento será de cinco años.

B) El señor O'Connor pagará á la Comisión Auxiliar del Carmelo *diez centésimos por cada ciento de adoquines y seis centésimos por cada mil kilos de piedra bruta*, de la cual extraerá como mínimum tres mil toneladas mensuales, salvo los casos de huelga ó fuerza mayor;

C) La obligación expresada en la base anterior, salvo la cantidad de piedra á extraerse, regirá seis meses después de otorgarse el arrendamiento; pero el arrendatario deberá pagar el precio establecido por toda la piedra que extraiga ó haya extraído desde el momento en que ocupó las canteras;

D) Los arrendatarios quedan obligados á acatar las disposiciones que las autoridades dicten por razones de orden público y seguridad del trabajo, respecto del establecimiento y personal;

Art. 2.o La renta que produzca este arrendamiento será empleada exclusivamente en la jurisdicción municipal del Carmelo, pudiendo, la respectiva Comisión Auxiliar, con autorización de la Junta Económico-Administrativa del Departamento y aprobación del Poder Ejecutivo, dedicarla en primer término á la construcción de un edificio para su sede.

3.o Comuníquese, etc.

Elévese con Mensaje al Cuerpo Legislativo, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Jefatura P. de Tacuarembó

FONDOS PARA CONTINUAR LAS REPARACIONES DEL EDIFICIO DE ESA REPARTICIÓN

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 7 de 1908.

Vistos: 1.o Que por el Departamento Nacional de Ingenieros se solicita el saldo del total en que fueron presupuestadas las obras del edificio de la Jefatura P. de Tacuarembó, en virtud de haberse agotado los fondos girados hasta la fecha. 2.o Que dichas obras fueron presupuestadas en la cantidad de ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos [$ 8974.—]; y 3.o Que por resolución de fecha 27 de Enero de 1908 se depositó en la Sucursal del Banco de la República en San Fructuoso la cantidad de cuatro mil pesos [$ 4.000.—] á orden de la Jefatura Política para atender los gastos que se realizaran de acuerdo con los certificados que expidiera el arquitecto encargado de la obra y que por resolución del 9 de Marzo del mismo año se libró orden de pago á favor de la Tesorería del Departamento Nacional de Ingenieros por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—), para compra de materiales;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Que se libre la orden correspondiente á fin de que se deposite en la Sucursal del Banco de la República en San Fructuoso la suma de dos mil novecientos setenta y cuatro pesos ($ 2.974.—) para atender los giros que haga la Jefatura Política de Tacuarembó para pago de los gastos que se efectúen con motivo de las reparaciones en el edificio de dicha repartición policial de acuerdo con los certificados que expida el arquitecto encargado de la obra, señor Filisberto Gómez Ferrer, debiendo imputarse dicha cantidad á la ley 4 de Noviembre de 1907.

2.o Que en oportunidad se rinda cuenta en la forma de estilo tanto de la suma girada á que se refiere esta resolución como de las anteriores.

3.o Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación se llama á licitación, para el suministro de artículos de fidelería á los establecimientos de su dependencia, hasta el día 31 de Junio de 1909.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al nuevo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el martes 14 del corriente á las 11 a. m. —Montevideo, Julio 8 de 1908.—*La Secretaría General.* 4504-v.jul.14.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Francisco B. Helguera, comerciante de esta plaza, *domiciliado en la calle* Uruguay número 90, se ha presentado solicitando el registro de la *marca de fábrica y de comercio* que usa para distinguir los artículos siguientes: Comestibles, bebidas y tabacos en general, y cuya marca consiste en la denominación: «La Artajonesa», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 8 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4501-v.jul.10.

Oficina de Navegación Interior

(PASO DE LOS TOROS)

Transporte de pasajeros, cargas y encomiendas en el río Negro y el Tacuarembó.—Servicio telegráfico.

AL PÚBLICO

Se previene á los señores cargadores y al público en general, que todas las cargas que se remitan por las líneas de ferrocarriles, consignadas á esta oficina para seguir por los vapores, *deben venir con flete de* ferrocarril pago; de lo contrario esas cargas podrán sufrir demoras que esta Oficina desea evitar.—Oficina Central, Julio 7 de 1908.—*La Dirección*.

Agencia en Montevideo: «La Uruguaya» (F. C. C.). 4499-v.jl.25.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Brandon**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 121, y doña **María Pazos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7396-v.jl.16.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casimiro Oyarzábal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Valles núm. 34, y doña **Felicia Saint Laurent**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7397-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Celso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Reconquista número 167, y doña **Felicia Carpara**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7398-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Luzzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Canelones núm. 156, y doña **Carolina Curcho**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7399-v.jl.16.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 199, y doña **Ubalda Lema**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7400-v.jl.16.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silverio Martínez**, de 33 años de edad, de estado viudo de Josefa Berghero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa núm. 163, y doña **Tomasa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colombia núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7401-v.jl.16.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Garrido**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Camino Larrañaga s/n., y doña **Elvira Micón**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7402-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ferreira**, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Isidora Marenales**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7403-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Pasqual**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Libertad núm. 20, y doña **Catalina Bussino**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, *haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que* sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, *por espacio de ocho días* como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7404-v.jl.16.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ambrosio Perotta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Hocquart núm. 75c, y doña **Catalina Fugazot**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7405-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Sáenz el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sus anexos teníamos establecida en la Cuchilla de Palermo, Departamento de Florida, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Pedro Pastorini; y en seguida enajenada la misma casa de comercio á don Antonio Pastorini (hijo): por lo que prevenimos á todos los que tengan cuentas pendientes con la extinguida sociedad, deben presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días de la fecha, á fin de arreglarlas, en virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*Antonio Pastorini* (hijo).—*Pedro Pastorini*.— 4503-v-ag.8.

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de los siguientes materiales destinados á la construcción de la línea telegráfica de Sarandí del Yí á Nico Pérez:

780 postes de pino de tea.
780 refuerzos de quebracho colorado.
3.000 kilos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, hasta el viernes 17 de Julio próximo á las 3 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica. —Montevideo, 26 de Junio de 1908.—*La Secretaría.* 4457-v.jul.17.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de formularios impresos, libros y libretas, etc, destinados al servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondientes, se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 9 y 30 a. m. á 5 p. m., y cuyos modelos respectivos lo estarán en la Oficina de Útiles de la Dirección, á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el miércoles 8 de Julio próximo, á las 3 y 30 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 22 de Junio de 1908.—*La Secretaría.* 4443-v.jl.8.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.º

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de la «Paris Medicine Cy», de San Luis, Estado de Missouri (E. U. de N. A.), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Remedios para toses, resfríos y cefalalgias, y cuya marca consiste en la denominación: «Laxative Bromo Quinina.—L. B. Q.», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 6 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4493-v.jul.9.

Universidad de Montevideo

SECCIÓN AGRONOMÍA

Moreras

Se ofrecen buenas plantas de moreras á 5 centésimos cada una. Diríjase á la Escuela de Agronomía (Sayago).—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*La Secretaría.* 4496-v.jl.9.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.º LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p.m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

OBRAS DE HERRERÍA EN LA FACULTAD DE ENSEÑANZA

Se hace saber á los señores licitadores de las obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria que *el día de la apertura de las propuestas respectivas*, ha sido postergado hasta el 13 del corriente, á las 2 p. m., á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

Asimismo se hace saber á los licitadores, que las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con el formulario que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*La Secretaría.* v.jl.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas (Pueblo del Carmelo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas, en el pueblo del Carmelo (Departamento de la Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Julio 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4491-v.jl.24

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días y á la baja, para la ejecución de las obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, planos y formulario que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 7 de Julio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4414-v.jl.17.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE RODADOS

FRENOS EN LOS VEHÍCULOS

Prevíenese á los propietarios de vehículos de carga, que la Junta Económico-Administrativa, con fecha de ayer, resolvió acordar un nuevo plazo que *vence el 31 de Diciembre entrante* para la colocación de frenos en los rodados de aquella clase.

Se hace presente *también* á los dueños de vehículos conocidos con el nombre de carretillas de Aduana que se ha fijado igual plazo para que dichas carretillas sean transformadas con arreglo á lo que prescribe la Ordenanza de fecha 26 de Diciembre de 1906.—Montevideo, Julio 4 de 1908.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 4492-v.jl.16.

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, en mérito á lo resuelto por la Junta *Económico-Administrativa en sesión de* fecha 23 del corriente, dispone:

Artículo 1.º *Las disposiciones contenidas* en el artículo 8.º de la ordenanza de fecha 10 de Marzo de 1902 (aclaradas por la resolución de 23 de Julio de 1903) y en los artículos 9 y 11 de la misma, que se refieren al ancho de las llantas y demás detalles de construcción de los vehículos, empezarán á regir el 1.º de Enero de 1908, (1) para los rodados registrados en la Dirección del ramo, hasta el 31 de Diciembre de 1905 (2).

Art. 2.º Los vehículos matriculados desde el 1.º de Enero de 1906 y los que en adelante se pongan en servicio, se reconstruyan ó renumeren, estarán hechos con arreglo á lo que determina aquella Ordenanza.

Art. 3.º Modifícase el artículo 7.º de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902, en esta forma:

En los rodados que descansen sobre elásticos, se podrá cargar:

1.º En los de dos ruedas, con llanta de 10 ó más centímetros de ancho cada una, 1.800 kilos.

2.º En los de 4 ruedas con llantas de 75 milímetros ó más de ancho cada una, 3.000 kilos.

3.º En los de dos ruedas, con llantas de un ancho menor de 10 centímetros y en los de cuatro ruedas con llantas de un ancho menor de 75 milímetros, 800 kilos.

4.º Los vehículos de cuatro ruedas desprovistos de elásticos, no cargarán más de 1.000 kilos y los de dos ruedas, 500 kilos.—Montevideo, Diciembre 26 de 1906. —*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

(1) Por resolución posterior, las disposiciones del artículo 1.º de la precedente Ordenanza, se pondrán en vigencia desde el 1.º de Julio de 1908.

(2) Las prescripciones de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902 son las siguientes:

Art. 9.º Queda terminantemente prohibido, para sujetar las llantas sobre las camas, el empleo de clavos con cabeza en forma de punta de diamante. Los clavos que se usen deberán remacharse de modo que no sobresalgan de las llantas, más de cinco milímetros.

Art. 10. La longitud total de los ejes de cualquier rodado, no podrá exceder de dos metros 50 centímetros, ni sus extremidades sobresalir más de 0.m07 fuera de los cubos ó mazas.

Art. 11. La saliente de los cubos, fuera del plano que limita los bordes externos de las llantas, no excederá de 0.m.17.

Art. 12. Todos los vehículos deben estar provistos de su chapa ó número de matrícula, de sus frenos y faroles. 4367-v.jl.16.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección.* 4453.v.sep.27.

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León González, Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.º 982, del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4338-v.sep.3.

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro

ORDENANZA

La Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro, autorizada por la Honorable Junta Económico-Administrativa, hace saber á los propietarios de edificios y terrenos, que deben proceder á la construcción de cercos y veredas en la siguiente forma:

1.º Todos los edificios situados en la calle Grecia, desde el puente del Pantanoso hasta la calle Méjico, y los comprendidos en las calles Prusia, Nueva Granada y Francia, desde el mar hasta la calle Italia, deben tener su correspondiente vereda, que podrán ser de piedra labrada, portland ó baldosa de portland, y cuyo ancho deberá ser de dos metros incluso el correspondiente cordón de ley.

2.º Todos los terrenos situados en las calles antes nombradas deberán ser cercados desde el simple alambrado de diez hilos, postes de cinco en cinco metros con sus correspondientes piquets, hasta el tejido de alambre, cerco de piedra ó ladrillo, no debiendo pasar su altura de dos metros.

3.º Las veredas correspondientes á los terrenos deben tener cordón y podrán ser de simple pedregullo limpio con una capa de arena apisonada, hasta losa, piedra, portland ó baldosa de portland.

4.º Fíjase el plazo de dos meses para el cumplimiento de la ordenanza.

Villa del Cerro, Junio 15 de 1908.

4386.v.ag.15. *La Comisión.*

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los in-

teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Eduardo Pugin**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 114, y doña **Amparo Escuder**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7383-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Aranguren**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Mercedes núm. 33, y doña **Josefa Estomba**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Mercedes núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7378-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Corvo**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Convención núm. 26, y doña **Sara Silveira**, de 34 años de edad, de estado viuda de don Benito Touriz, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Convención núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7379-v.jl.14

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alonso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 109, y doña **María Flores**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de León, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7368-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Juan Sugliano, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Juncal núm. 171A, y doña María Bleñgio, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Como, domiciliada en la calle Juncal núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7343-v.jl.9.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Francisco Bartolomé Bruzzone**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 30, y doña **Teresa Juana Piccardo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7369-v.jl.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Rabasa**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Blanes (Provincia de Gerona), domiciliado en la calle Sarandí número 403, y doña **María Blanca Prangenés**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7362-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aquileo Claramunt**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 185, y doña **Julia Francisca Javiera Bouton**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7354-v.jl.10.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Gabriel Gonzalez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Florida núm. 221, y doña **María Angela Raggio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín s/n (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7880 v.jl.14

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Vitale**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Convención núm. 309, y doña **Elena Lages**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7355-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Aneiros**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado núm. 52, y doña **Manuela Garabal**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7337-v.jl.8.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro García Díaz**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Maldonado núm. 242, y doña **Flora Elena Corbo**, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Maldonado núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7344-v-jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Angeriz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 218, y doña **Dolores Balsa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7338-v.jl.8.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Gonzál z**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión medidor de madera, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 30, y doña **María Elvira Areco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7381-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Stifano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 243, y doña **Honorina Oquela**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7363-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Gabioli**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 213, y doña **María Fraquia**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en la calle Boulevard Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7364-v.jl.11.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de **los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Juan José Bachini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 225, y doña **Amelia María Catalina Foletti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7384-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Marroche**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 131, y doña **María Esther Obaldia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Gaboto núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7385-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lema**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular 28, y doña **María Romero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7370-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don José Sebastian Rainosso, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 252, y doña **Luisa Diega Rainosso**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la del de la 6.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7365-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lázaro Mauricio Salvo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 283A, y doña **Ana María Peirano**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 326A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7366-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Suárez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 265, y doña **Dolores López**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Encina núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7356-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Cisneros**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 391, y doña **Margarita Settimo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Rivera Chica núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7357-v.jl.10.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Cayetano Lappi, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Sierra núm. 110, y doña Rosalía Fernández, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Tala núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7386-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Martín García núm. 7c, y doña **María Luisa Albano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle Pampas núm. 106a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7387-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Aquiles Cordano**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 29b, y doña **Emilia Minetti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 282a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7382-v.jl 14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Gallo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Minas núm. 8, y doña **Josefina Scarzella**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Minas núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieron de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial per espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7345-v.jl.9.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Stratta**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en el Peñarol de la 9.a sección, y doña **Juana Cortazzo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en el Peñarol de la 9.a sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7346-v.jl.9.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Barca**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido la en Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 110, y doña **Justa Acosta**, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos. de nacionalidad ori ntal, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7388-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ascione**, e 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Asilo núm. 130, y doña **Leopoldina Bonilla**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Juanicó núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7389-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel A. López**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guatiza, domiciliado en la calle Rivera s/n, y doña **Eulogia López**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Guatiza, domiciliada en la calle Comercio núm. 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7390-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Lurachi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 157, y doña **Dominga Langoni**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7391-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Calderón**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **Mercedes Sotelo**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Comercio s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7367-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Parodi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buceo s/n, y doña **María Rita Gasoli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7347-v.jl.9.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduviges Florentino Médici**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Charrúa núm. 29, y doña **María Florentina Ghione**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7371-v.jl.12.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Espíndola**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de profesión oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso s/n, y doña **Justina Olivar**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7392-v.jul.15.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Eugenio Villemur**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Rocha s/n, y doña **Amelia Triay**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle La Paz número 203.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7393-v.jul.15.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña **María Ballester**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7394-v.jl.15.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Paysandú núm. 73, y doña **Francisca Torres**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí núm. 3.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7348-v.jl.9.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Domini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú s/n., y doña **Antonia García Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Arenal Grande s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7349-v.jl.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Viola**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tomás Villalba s/n., y doña **Emilia Más Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Villalba s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lameja*, Oficial del Estado Civil. 7339-v.jl.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Kurt Scherer**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Wiesbaden, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 27, y doña **Sara Aliseris Genta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 75.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7372-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Díaz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 282, y doña **Carmen Castiñeira**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 252.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7373-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lage**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 617, y doña **Josefa Taibo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 617.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7374-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Nario**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 152, y doña **Ermelinda Palumbo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 152.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7350-v.jl.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Baiez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 40 (Pocitos), y doña **Petrona Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 79 (Pocitos).
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7395-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Brenlla**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 56, y doña **Prudencia Vecino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 116.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7358-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Fosce**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 77, y doña **María Beaumont**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Beaumont, domiciliada en el Barrio La Paz sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7340-v.jl.8.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio de año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Vidal**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 179, y doña **Rosa Villar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 522.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7341-v.jl.8.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pallas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 113, y doña **Carolina Fitipaldo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 94.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7375-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador D'Angelo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Médanos núm. 468, y doña **Josefina Perrone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 64.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7376.v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bellone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 185, y doña **Catalina Pallas**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 113.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7359-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Galvan**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Independencia núm. 105, y doña **María Pascualina Sannicola**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7351-v.jl 9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Gayoso**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Arenal Grande número 348, y doña **Carmen Suárez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Salamanca número 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7342-v.jl.8.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Acosta**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rondeau número 263, y doña **Julia Frioni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7360-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Moyano**, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Aurora número 9, y doña **Carolina Barbe**, de 54 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Aurora número 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7361-v.jl.10.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Pisani**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Verona, domiciliado en Colón, y doña **Angela Ferrando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el Camino Molinos.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 9.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7377-v.jl.12.

En Sayago y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Ernesto Groppo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta sección, y doña **Sara Beatriz Rivara**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7352-v.jl.9.

En Sayago, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lanata**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta sección, y doña **Aurelia Lavaggi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paso del Molino, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7353-v.jl.9.

JUDICIALES

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima Sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren herederos del intestado don Apolinario Arelo, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Junio 23 de 1908.—*Carlos Muñoz Anaya*. 4497-v.jl.30.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Borges Mello citándose á los que se consideren con derecho de ella para que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 27 de 1908.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4498-v.ag.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender á los hermanos Casal, el establecimiento de vistas cinematográficas, que tengo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 255 y 261, denominado: «Biógrafo Ideal».—En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento dentro de treinta días, á cobrar sus respectivos créditos.—Pasado dicho término, los compradores quedarán exonerados de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*Roberto Natalini*. 4495-v-Ag.7

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó hoy en este pueblo el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en el paraje denominado Tres Árboles, décima sección judicial del Departamento de Río Negro, bajo la razón social de Pérez y Etcheverry; quedando el socio don Fernando Pérez dueño absoluto del activo y responsable por los créditos pasivos de tal sociedad—y don Bernardo Etcheverry, pagado y satisfecho de su parte de utilidades, como socio industrial que era, y sin más ingerencia en los negocios de la Compañía.—Santa Isabel del Paso de los Toros, décima sección del Departamento de Tacuarembó, Junio 27 de 1908.—*Fernando Pérez.—Bernardo Etcheverry.* 4490-v-jul. 29.

Venta de hotel

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José María Souza, he contratado vender el hotel que tengo establecido en esta villa, calle Progreso esquina Uruguay, á don Martín Oronoz.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Departamento de Artigas, Julio 1.° de 1908.—*Antonio Accudux.* 4489-v.jl.20.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Ferreiro y don Elías González mi carnicería situada en el Peñarol. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Santiago Isolert.* 4483-v ag. 4.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha don Pedro Varesini ha vendido á don José N. Leal y don Juan I. Leal, por escritura que autorizó el escribano público don Martín M. Díaz, el establecimiento de peluquería, establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Arenal Grande.—San José, Julio 1.° de 1908.—*Pedro Varesini.—José N. Leal.—Juan I. Leal.* 4482-v-jul. 28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan B. Noceto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 165 esquina Convención número 40, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 2 de 1908.—*Felipe Fernandez.* 4476-v-jul.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Carlos Escayola (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Licandro y Hno., en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Licandro.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*José Licandro. — Domingo Licandro.* 4474-v-jul.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 27 de Junio último y por ante el escribano Federico Prando, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mateo Queirolo y C.ª—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Rincón número 145, donde les serán abonados dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Mateo Queirolo y C.ª* 4468-v-jul.25.

Taller mecánico "Tournier"

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 20 de Junio último, ante el escribano Federico Prando, el taller mecánico «Tournier», situado en esta ciudad, calle Piedras número 339, ha pasado á ser de única y exclusiva propiedad de los que suscriben.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Agustina G. de Tournier.—Hipólito Tournier.* 4467-v-jul.25.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón de Latierro Hnos., que comprendía los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros ramos; quedando por esa disolución con el activo y pasivo el socio Gregorio Latierro.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*Gregorio Latierro.—Faustino Latierro.* 4465-v-jul.24.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he proyectado vender mi casa de comercio denominada «Panadería del Globo», situada en la calle Belén y Solís, del «Pueblo Nuevo», á don Angel Peirano, previniendo á todos los que tengan créditos contra mi casa que se presenten á dicho señor Peirano calle 8 de Octubre (Pueblo Nuevo), con los justificativos correspondientes, dentro del término de 30 días á contar desde hoy, como lo indica la ley de la materia.—Salto, Junio 15 de 1908.—*Carlos Satti.* 4460-v.jul.23.

Almacén vendido

Al comercio y al publico participo que he contratado vender á favor de don Daniel Cresti y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Carlos Buono.* 4459-v.jul.23.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de mi socio don Juan Picoto mi parte en el establecimiento industrial de herrería, taller mecánico y anexos, que tenemos establecido en sociedad en la calle Cerrito 377. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término que establece la ley citada.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Francisco Mayoli.* 4458-v.jul.23.

Al comercio

Juan Grosso hace saber al público que ha prometido vender á sus condóminos José Navone, Santiago Garré y Angel Grosso la parte que le corresponde en el horno y fábrica de ladrillos denominada «Sociedad Genovesa», sito en el Pantanoso, camino de la Tablada. Los que tengan cuentas á cobrar contra el vendedor Juan Grosso, deben presentarse con los justificativos de éstas en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones 131, de 2 á 5 p. m., para serles abonadas, dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Grosso.—Angel Grosso.*—A ruego de don José Navone *por no saber firmar: P. Cacciatori.*—A ruego de don Santiago Garré por no saber firmar: *Pablo Piovani.* 4454-v.jl.22

Transferencia de taller mecánico

Agustín L. Rivara, participa al público y al comercio que ha transferido á favor de la sociedad en comandita Juan Colominas y C.ª, por escritura ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, el taller mecánico situado en la calle Marcelino Sosa núm. 158, de esta ciudad, quedando á favor de la expresada firma todo el activo y pasivo de ese negocio. Los que tengan créditos pendientes se presentarán en el indicado local *dentro del plazo de 30 días con sus justificativos,* para serles abonados; pasando dicho plazo, el que suscribe no se hace responsable de las operaciones de la sociedad Juan Colominas y C.ª—Montevideo, Junio 22 de 1908.—*A. L. Rivara.* 4450-v.jl.22

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Harriet, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Figueroa número 97 esquina General Freire, de esta ciudad. A los *efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre* de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos *de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que* sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Julián Guinea.* 4449-v-jul.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Güena las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle República número 86, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1908.—*Omabetti y Güena.* 4446-v.jl.26.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber: que, desde esta fecha, han formado sociedad, bajo la firma de Serrano y Camesella, para los negocios de almacén de comestibles y bebidas al detalle, sito en la calle Constituyente número 463, denominado «Almacén de la Llave». Los que tengan algún crédito contra la extinguida firma de Manuel Serrano, pueden pasar por la misma casa á hacerlo efectivo. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Manuel Serrano.—Manuel Camesella.* 4445-v.jl.21.

Venta de confitería

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á los señores Juan y Pascual Paladino las existencias y útiles de nuestra casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenemos establecida en esta villa, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—A los efectos legales notificamos á nuestros acreedores para que se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Villa de la Unión, (Departamento de Montevideo), Junio 24 de 1908.—*Isaac Ramella. — Héctor Ramella.* 4444-v-jul.18.

Venta de atahona

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á don Benito Fernández la atahona á vapor, con todos sus útiles, que tengo establecida en Chamizo, tercera sección del Departamento de San José, campo de don Matías Clavell.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Chamizo, Junio 24 de 1908.—*José Mussini.* 4441-v-jul.18

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Feailde las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Colonia número 230a, esquina Cuareim, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1908.—*Linares y Nimo.* 4439-v-jul. 17.

Farmacia "Carpi"

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que han resuelto *enajenar las partes que les* corresponden en la Farmacia denominada «Carpi», sita en la calle Juan D. Jackson núm. 74 esquina á la de Constituyente, sin reserva alguna, y llaman á sus acreedores para que concurran á ese mismo establecimiento, á renovar ó percibir el importe de sus créditos, dentro de los treinta días á contar desde el siguiente al de la primera publicación de este aviso, pues vencido que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura ante el escribano Alberto Pouy.—Montevideo, Junio 18 de 1908.—*Alfredo Gasparini.—Lorenzo Fascioli.* 4435-v.jul.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Lorenzo Noli y Cía., radicados en la Estación Rodríguez, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, *despacho de bebidas, tienda, ferretería* y depósito de frutos del país, tenemos establecida en Cagancha, 2.ª sección judicial del Departamento de San José (campos de la sucesión de don José María Pampillón). En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Cagancha, Junio 22 de 1908. —*Angel Ferrari é hijos.* 4432-v.jul.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el 30 de Abril de 1908, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Guilidoro y Carlos Baroffio, en los ramos de construcciones y albañilería en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Guilidoro. — Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Carlos Baroffio.* 4431-v-Jl. 23.

Venta del Hotel Salus

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores que he resuelto vender mi establecimiento comercial denominado Hotel Salus, establecido en esta ciudad.—Los interesados se presentarán en dicha casa con los justificativos de sus créditos para exigir su cobro dentro del término de 30 días como lo establece la ley citada, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Pedro H. Piriz.* 4430-v-jul. 16.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general, que he contratado vender al señor Domingo Fernández, m casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas, denominado «Ancla del Sud», situado en la calle Estanzuela 123, de esta ciudad.—Los acreedores pueden concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del término de veinte días, pasado el cual el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*José A. Ramos.* 4426-v.jul.15.

Venta de lechería

Participo al público haber vendido á favor de don Dionisio Cruz el establecimiento de lechería que tenía en el paraje «Puntas del Tigre» (Rincón del Cerro). Los que se consideren mis acreedores deben concurrir al mismo paraje, dentro de treinta días conforme á la ley.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Manuel Campos y Mallo.* 4425-v.jul.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido vender al señor Juan Duchini mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en esta ciudad, calle Agraciada N.° 1011 (Paso del Molino). Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Inocencio Duchini.* 4424-v.jl.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á nuestros acreedores, que por escritura de fecha 17 del corriente, autorizada por el escribano don José A. Mattos, hemos procedido á la disolución de la sociedad de comercio, que en los ramos de café y confitería teníamos establecida en la ciudad de Minas, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo de los nuevos socios Manuel Irisarri y Domingo Martínez. Los interesados pueden presentarse con los justificativos de sus créditos á exigir su cobro dentro del término de 30 días, como aquella ley establece.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Manuel Irisarri.—Bernardo Leis.* 4423-v.jl.15.

Aviso

Por escritura de esta fecha ante mí, don Manuel Fuentes vendió á don Demetrio López (hijo) la parte que al activo y pasivo le correspondía en la razón Fuentes y C.ª, quedando por consecuencia disuelta respecto del señor Fuentes la expresada sociedad,—que continuará bajo la razón de López, Leyem y C.ª—Durazno, Mayo 19 de 1908.—*Basilio Muñoz.* Escribano público. 4417-v-jul.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 14 del corriente por el escribano don Jesús Gil, ha quedado disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, panadería y demás ramos anexos, giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Santiago y Luis Casaretto, quedando el pasivo á cargo de ambos socios, y encargado de cobrar y liquidar el activo el socio don Luis Casaretto.—Paysandú, Junio 16 de 1908.—*Santiago y Luis Casaretto.* 4416-v-jul.21.

Al comercio

Se hace saber que he convenido con don José Prado en asociar á éste el negocio de café y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 470. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo los acreedores presentarse en la misma casa de negocio dentro del término que la misma ley señala. — Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Domingo Visoso.—José Prado.* 4412-v.jl.12.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Molles del Pescado, 9.ª Sección del Departamento de Florida, bajo la razón social de Ledesma y Magen, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Magen.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Tomas S. Magen.* 4410-v.jl.12.

Formación de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto formar una sociedad comercial con el señor don José M.ª Diéguez para trabajar en esta *plaza en los ramos de café y restaurant, con el ya* conocido nombre de «El Sportsman».—En consecuencia y á los fines de la ley de Septiembre 26 de 1904, ruego á mis acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha para que les sean pagados sus créditos mediante la justificación de los mismos.—Mercedes, Junio 15 de 1908.—*Serafín Alonso.* 4409-v-Jul.12.

Venta de farmacia

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 13 del corriente por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido á los señores Ricardo Fulloni y Francisco Golino la farmacia de mi propiedad, conocida por el nombre de «La Tutelar», quedando los créditos activos y pasivos hasta el 1.° de Mayo ppdo., á mi exclusivo cargo. Invito por el término legal á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio de mis compradores «Farmacia Moderna», calle San José 135, á deducir sus derechos en forma. —Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Antonio Casas.* 4405-v.jul.11.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que, por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Enrique Casal el comercio que para despacho de bebidas y venta de cigarrillos tengo establecido en la casa número 101 de la calle Orillas del Plata. Los interesados deberán presentarse en dicha casa *dentro del término de 30 días.* —Montevideo, Junio 16 de 1908.—*José Vidaurreta.* 4404-v.jul.11.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Manuel A. Uteda, he vendido á don Juan Baradá *y don Fernando Sibechi las existencias del negocio* que en el ramo de cigarrería tenía establecido en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 138, habiendo quedado el activo y el pasivo á mi exclusivo cargo.—Quien se considere con derecho á cualquier reclamo debe presentarse en el expresado local dentro de 30 días, conforme á la ley.—Pasado dicho término no se oirá ningún reclamo.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Julián Corralejo.* 4402-v-Jul.11.

Venta de una bodega

Hago saber al público que he prometido vender á don Alfonso Rayneri *todas las existencias en vinos,* cascos, toneles y demás enseres que constituyen la bodega que tengo establecida en Sayago.—En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de la materia.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*José Bennati* 4399-v-Jul.17

Venta de un baar

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carlos Marchesi, las existencias de mi casa de negocio denominado «*Bar Eléctrico*», situada en la calle Yacaré número 13.—Al mismo tiempo, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreedores, para que se presenten dentro del plazo de treinta días que marca la ley, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*José Alvarez Viso.* 4387-v-Jul.17.

Al público y al comercio

Se les participa que don Tomás Bordoni ha prometido vender á don Juan Ferrando toda la parte que le corresponde en el depósito de vinos nacionales, denominado «La Sirena», establecido en la calle Lavalleja número 138, de esta ciudad.—Todos los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Bordoni se servirán presentarlas dentro de los treinta días de esta fecha en el referido local; pues vencido que sea ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano don Alberto Pouy.—*Y* á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Toma Bordoni.—Juan Ferrando.* 4388-v-Jul. 10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la razón social de Emilio y Alfredo Estapé en los ramos de almacén de comestibles y bebidas en la calle Agraciada número 608, esquina Tapes, quedando como único dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Emilio Estapé, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Alfredo Estapé.—Emilio Estapé.* 4383-v-jul.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bartolo Cerrutti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 192, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Vicente Vicino.* 4382-v jul.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en genera que de común y amigable acuerdo y por conclusión de contrato, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza bajo la razón social de López y C.ª, según escritura pública otorgada ante el escribano don Julián Laguna con fecha 9 del que rige, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Ramón López, quien continuará los mismos negocios, en el mismo local y bajo la razón social de López y C.ª—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ramón López.—Francisco F. Campon.* 4380-v-jul. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón Luis Pelegrinetti y Hno. en el establecimiento de cochería y caballeriza denominada «Oriental», con domicilio en la calle Soriano número 148. Llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, para serles reconocidos.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Luis Pelegrinetti.—Juan Pelegrinetti.* 4370-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón social de Repetto Hnos., en San Isidro, Departamento de Canelones, quedando con el activo y pasivo el consocio Alejandro Repetto. —Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo acuerda la ley.—San Isidro, Junio 8 de 1908.—*Telmo Repetto.—Alejandro Repetto.—Agustín Repetto.* 4359-v-Jul. 9.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Martinola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida de la Paz número 81, esquina Cerro Largo número 198, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Nicomedes Alonzo.* 4357-v.jul.9.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—*Montevideo, Junio 1.° de 1908.—Blas Bove.* 4317-v-Jul. 12.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL